



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

CORRECCIÓN de error habido en la publicación de "Decreto 164/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella)" (Boletín Oficial del Principado de Asturias número 3, de 5 de enero de 2015).

Advertido error material en la publicación de "Decreto 164/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella)", realizada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 3, de 5 de enero de 2015, con el código de registro 2014-22567, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En el título del anuncio,

Donde dice:

"Decreto 164/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella)".

Debe decir:

"Decreto 164/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Villaviciosa (ES1200006) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa".

Lo que se hace público para general conocimiento.—Cód. 2015-00183.



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 164/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Cueva Rosa (ES1200007) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos de Cueva Rosa (Ribadesella).

Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999, 29 de enero de 2003 y 19 de febrero de 2004, declara 13 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las que se incluye la Zona de Especial Protección para las Aves Ría de Villaviciosa Ría de Villaviciosa (ES1200006) y propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Ría de Villaviciosa (ES1200006).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa, que integra lo siguientes:



- Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.
- ZEC Ría de Villaviciosa (ES1200006).
- ZEPA Ría de Villaviciosa (ES1200006).
- Humedal Ramsar "Ría de Villaviciosa".

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat y la Directiva Aves. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.



Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Villaviciosa (ES1200006) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa que se recoge en el Anexo.

Artículo 2.—*Finalidad*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte del concejo de Villaviciosa y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y de la Zona de Especial Conservación para las Aves, y las delimitaciones actualizadas, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, dependiendo del tipo de espacio natural, a los siguientes órganos:

- a) Espacios de la Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA): la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos.
- b) Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa: los órganos de gestión de la misma.
- c) Humedal Ramsar: la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.



Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 4 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22567.

Anexo

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ámbito de aplicación.

La Ría de Villaviciosa constituye un estuario de gran valor ambiental, situado en la costa atlántica del norte de España, ubicada en su totalidad en el concejo de Villaviciosa, Asturias.

Las características de la vegetación de este estuario son únicas entre las rías de la región, destacando la presencia de importantes extensiones de comunidades vegetales halófilas, algunas de las cuales son consideradas como hábitat prioritarios por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

El interés faunístico es también muy alto, constituyendo la segunda zona húmeda asturiana en importancia para la invernada y paso migratorio de las poblaciones de aves acuáticas. La presencia de algunas especies nidificantes y las comunidades de invertebrados marinos son también valores de interés de la Ría.

Así mismo, cabe destacar la existencia de los "porreos" –prados encharcados periódicamente enclavados en zonas de marisma protegidos de la influencia de las aguas de marea mediante diques- espacios de gran importancia para el ciclo biológico de algunas aves ligadas a los humedales y de otras especies de fauna catalogada, como la rana de San Antonio (*Hyla arborea*), la rana verde ibérica (*Rana perezi*), la nutria (*Lutra lutra*), así como de otros invertebrados no marinos.

Por otra parte, existen diversos aprovechamientos tradicionales en el entorno de la Ría de Villaviciosa vinculados con la actividad agrícola y ganadera y con la extracción de recursos pesqueros, además de un puerto deportivo –ocupado ocasionalmente por pequeñas embarcaciones de pesca profesional.

Mediante el Decreto 61/1995, de 27 de abril, se declaró la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa, que incluye las determinaciones que para dicha figura de planificación se recogen en los artículos 26 a 29 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.

Al amparo de la Directiva Aves y dada la importancia ornitológica de este estuario para las aves migratorias, la Unión Europea procedió en el año 2003 a la designación de la Ría de Villaviciosa como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA- ES0000323).

La importancia de los hábitat naturales costeros y de las especies existentes en este territorio ha supuesto también la inclusión de la Ría de Villaviciosa en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC). En el año 2004, a través de la Decisión de la Comisión, de 7 de diciembre, la Unión Europea aprobó la primera Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica, que incluía al LIC Ría de Villaviciosa (ES1200006).

La importancia que como lugar de refugio para la avifauna acuática tiene la Ría de Villaviciosa propició su designación en 2011 como Humedal de Importancia Internacional en aplicación de la Convención de Ramsar.

En definitiva, en el ámbito territorial se superponen actualmente cuatro figuras de protección de los espacios naturales: Reserva Natural Parcial, ZEPA, ZEC y Humedal Ramsar, lo que supone una superficie total de 1.251,54 ha. Cada una de esas figuras requiere de la aprobación y aplicación de un Plan de Gestión con el objetivo común de garantizar la conservación de los hábitat, las especies de fauna y flora, los procesos ecológicos y, en general, la biodiversidad.

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC Ría de Villaviciosa (ES12000), de la ZEPA Ría de Villaviciosa (ES0000323) y de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:



“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las “Directrices de conservación de la Red Natura 2000” aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La coincidencia en el ámbito territorial y en los objetivos de conservación de los diferentes regímenes de protección, lleva a que se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa, que reúna en un único documento de gestión la normativa de protección emanada de diferentes ámbitos normativos, en aras a una mayor facilidad de comprensión por los ciudadanos.

En el artículo 7 del mencionado Decreto 61/1995, y de acuerdo con el artículo 29 de la ley 5/1991, se prevé el establecimiento de un Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) que contendrá los elementos suficientes para asegurar los objetivos de conservación previstos en la norma de declaración.

Con este marco legal, se procedió a la aprobación del primero y segundo PRUG de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa. Cumplido el periodo legalmente prescrito para el segundo, la presente revisión constituye el III PRUG de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa, acomodando la planificación de ese espacio natural protegido a la normativa europea.

El presente Instrumento de Gestión Integrado, suma a su naturaleza jurídica de Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa la de instrumento de gestión de la Zona de Especial Conservación (ZEC), de la ZEPA y del humedal Ramsar denominados Ría de Villaviciosa.

El Instrumento de Gestión Integrado (IGI) tiene una vigencia de cuatro años a contar desde el momento de su aprobación. No obstante, su aplicación se prolongará hasta el momento de la aprobación de un nuevo IGI que lo sustituya.

Fuera del plazo previsto, la revisión del IGI será obligada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se produzca una alteración de los límites de la Reserva Natural Parcial, circunstancia que deberá ser declarada por decreto, y cumpliendo los trámites previstos en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.
- Que se produzca una descatalogación, total o parcial, de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, y cumpliendo los trámites previstos en el artículo 48 de la Ley 42/2007.
- Que el territorio incluido en el ámbito de aplicación del IGI resulte afectado por otros instrumentos de planificación ambiental o territorial de rango superior a este Instrumento de Gestión Integrado que desarrollen determinaciones contrarias a la normativa aquí contenida.
- Que se genere alguna circunstancia no prevista que afecte de forma notoria al estado de conservación de alguno de sus recursos naturales o impida la consecución de los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado.
- Circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico, económico o ecológico que hicieran aconsejable realizar cambios sustanciales en la zonificación o normativa establecidas en este Instrumento de Gestión Integrado.
- La detección por medio del seguimiento de cualquier circunstancia que, a juicio de la Consejería con competencias en la Red Natura 2000, haga deseable la modificación del IGI para lograr los objetivos de gestión relacionados con los hábitat y las especies de interés comunitario.
- Cualquier otra circunstancia extraordinaria no prevista que suponga la inoperancia de hecho de este Instrumento de Gestión Integrado.

La Consejería competente en materia de espacios protegidos, previo informe del Conservador, podrá dictar Normas de Desarrollo de los contenidos de este IGI que, sin ser contrarias a las determinaciones del mismo, complementen y desarrollen aquellos aspectos en los que la práctica de la gestión del espacio hubiera demostrado una regulación insuficiente.

1.3. Finalidad y objetivos.

Ese Instrumento de Gestión Integrado tiene como objetivo general la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

En concreto son objetivos de este IGI:

- Conservar y preservar los recursos biológicos, geológicos fundamentales, los ciclos de los nutrientes, así como favorecer la invernada y estancia de la avifauna migratoria en el ámbito del mismo y garantizar la adecuada calidad del agua de la ría y la conservación y mejora de los valores paisajísticos e histórico-culturales existentes en el entorno de la misma.
- Contribuir a la conservación de las especies amenazadas de flora y fauna existentes en el ámbito del mismo (tanto las incluidas en los anexos de las Directivas Aves y Hábitat como merecedoras de especial protección, como las incluidas en los Catálogos Nacional y Regional de especies amenazadas), el mantenimiento de los hábitat naturales y de las especies silvestres de interés comunitario y a la preservación de los ecosistemas amenazados, con especial atención a los sistemas dunares y las comunidades halófilas del estuario.

- Promover en el ámbito del mismo el desarrollo de programas de investigación científica y aplicada, con especial atención al inventario completo y la cartografía actualizada de los recursos geológicos y biológicos y al análisis de su estado actual.
- Facilitar la utilización pública en el uso y disfrute de los recursos naturales de este espacio, con especial atención a los habitantes de su entorno y sus actividades tradicionales, y en la medida en que se permita el cumplimiento de los anteriores objetivos.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y de las especies de interés comunitario de la Directiva Hábitat o catalogadas a nivel nacional o autonómico, así como de las aves del anexo I de la Directiva Aves y las migratorias de llegada regular a la zona, para las que su artículo 4 impone medidas especiales de conservación.

1.4. Competencias de gestión.

Las competencias para la gestión de la ZEC y ZEPA Ría de Villaviciosa, del humedal Ramsar y de la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa recaen en el órgano de la Administración Autonómica competente en materia de espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC y de la ZEPA y del Humedal Ramsar Ría de Villaviciosa, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 49 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del IGI como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

b. Hábitat prioritario.

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.



d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo “*” indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES.

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se han consignado 15 hábitat y 11 especies de fauna de interés comunitario, así como 80 especies de aves, entre especies presentes en el anexo I de la Directiva Aves y migratorias de llegada regular. Además hay 10 especies de flora y 2 de fauna incluidas en los respectivos catálogos regionales de especies amenazadas del Principado de Asturias.

2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los referidos hábitat aparece recogido en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

El espacio protegido Red Natura 2000 de la Ría de Villaviciosa presenta una elevada cobertura de hábitat de interés comunitario, albergando comunidades de alto valor ecológico.

El mantenimiento del estado de conservación del hábitat Estuarios (Cod. 1130) se ha de erigir como una prioridad absoluta. La Ría de Villaviciosa es el estuario con mayor interés botánico del Principado de Asturias, y por ello se hace necesario establecer medidas para mantener un adecuado estado de conservación y llegar a un equilibrio entre los subhábitat que integra (códigos 1110, 1140, 1310, 1320, 1330 y 1420), ligados en muchos casos catenalmente, preservándolos de aquellas actividades que les puedan afectar negativamente.

El hábitat Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230), tiene una relevancia sustancialmente menor ya que los acantilados suponen una superficie relativamente pequeña de la ZEC y su estado de conservación no es tan notable como el de las comunidades estuarínicas. Aún así, se deberían establecer medidas destinadas a mejorar los niveles de conservación de estos hábitat en este espacio y recuperar su naturalidad.

En lo referente a playas y dunas, su fragilidad y valor ambiental hace necesario dotar a los hábitat Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210), Dunas móviles embrionarias (Cod. 2110), Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod. 2120) y Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*) (Cod. 2130), de medidas de gestión concretas que garanticen su conservación. En los últimos años la superficie ocupada por estos hábitat en este espacio aumentó considerablemente, gracias a las actuaciones de restauración llevadas a cabo en la playa de Rodiles, si bien los temporales del invierno de 2014 han causado una fuerte erosión en el frente de las dunas. Es por ello que se ha de seguir en esta línea de medidas activas de restauración para favorecer el mantenimiento de estos hábitat y consolidar su desarrollo, especialmente en el caso del hábitat Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*) (Cod. 2130).

Los Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) (Cod. 6510) se corresponden con las pastizales localizados en los porreos. Estos terrenos, ganados tradicionalmente a la marisma para su uso agropecuario, se pueden por tanto englobar como un subhábitat dentro del hábitat Estuarios (Cod. 1330), estando a su vez ligados a otros subhábitat como los Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod.1130).

Esta situación, unida a la amplia distribución del hábitat 6510 en el resto de la Comunidad Autónoma, implica que, atendiendo a criterios meramente botánicos, no sea necesario establecer medidas específicas destinadas a su conservación diferentes a las ya recogidas para el hábitat Estuarios. Aún así, dado el elevado interés que tiene este hábitat para la avifauna, se establecen ciertas medidas destinadas a mantener su estado de conservación.

Los hábitat forestales incluidos en la Directiva Hábitat se encuentran escasamente representados en este espacio, limitándose a pequeños rodales de los hábitat Matorrales arborescentes de *Laurus nobilis* (*) (Cod. 5230) y Monte bajo de *Laurus nobilis* (Cod. 5310), así como a los Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0), ya que en la Reserva se localizan pequeños rodales correspondientes con este hábitat.

2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

La valoración y estado de conservación de los hábitat de interés comunitario aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

De la totalidad de hábitat referidos en el párrafo anterior, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.1.1.1. Hábitat estuarínicos.

En este epígrafe se incluye el hábitat 1130 Estuarios, así como aquellos otros hábitat que por estar definidos con un mayor grado de detalle pueden encontrarse incluidos dentro de este hábitat 1130.

Estuarios (Cod. 1130).

Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda. (Cod. 1110).

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja. (Cod. 1140).

Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas arenosas. (Cod. 1310).

Pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimae*). (Cod. 1320).

Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod. 1330).

Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*). (Cod. 1420).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Ocupaciones ilegales, principalmente en el entorno de la propia Villaviciosa.
2. Realización de rellenos.
3. Ampliación de las infraestructuras portuarias existentes, realización de nuevas canalizaciones y dragados.
4. Contaminación de las aguas, tanto por vertidos industriales, urbanos, agroalimentarios y ganaderos, como de otros tipos.
5. Fertilización con purines (residuo semi-líquido) en vez de con estiércol (residuo sólido).
6. Atraque y navegación de embarcaciones en zonas no acondicionadas para tales fines.
7. Desarrollo de cultivos marinos y prácticas de marisqueo tanto profesional como deportivo (para los hábitat 1110, 1140, 1310 y 1320).
8. Intensificación de actividades agrícolas y ganaderas de los terrenos reclamados a las marismas.
9. Competencia de especies invasoras.

Asimismo, dado que el estado de conservación de las aguas transicionales depende del estado de conservación de las masas y cursos de agua continentales, las presiones y amenazas a las que están sometidas estas últimas tienen repercusiones en el todo el hábitat 1130, aunque sea de un modo indirecto. Por tanto, las alteraciones morfológicas de los sistemas fluviales (presas, esclusas, canalizaciones, etc.) que aporten agua a estas masas pueden tener un efecto considerable sobre el estado de conservación de estos hábitat. La aparición de los fenómenos erosivos en la cuenca que drena al estuario suponen una amenaza potencial para la dinámica estuarínica, acelerando los procesos sedimentarios.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Disminuir la contaminación de las aguas.
2. Evitar la construcción de nuevos equipamientos portuarios y de la realización de canalizaciones, así como minimizar el impacto de los dragados realizados en el estuario.
3. Evitar los impactos ocasionados por las construcciones fuera de planeamiento.
4. Limitar el impacto sobre las comunidades estuarínicas de la navegación y atraque de embarcaciones de pesca.
5. Controlar el impacto del marisqueo y de la instalación de infraestructuras de acuicultura sobre estos hábitat.
6. Regular los impactos derivados de la intensificación de las prácticas ganaderas y agrícolas.
7. Disminuir el impacto del pastoreo y siega sobre las comunidades del hábitat 1330 (Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*)).
8. Disminuir el impacto del uso público que afecte negativamente a los hábitat.
9. Evitar la proliferación de especies invasoras y particularmente de la especie *Spartina patens*.

2.1.1.2. Hábitat dunares.

Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod 1210)

Dunas móviles embrionarias (Cod 2110)

Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod 2120)

Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*) (Cod 2130)

Las presiones y amenazas que afectan a este tipo de hábitat, difieren en función de su ubicación en la ZEC, ya que mientras que las dunas de la Isla del Bornizal se encuentran en un área de uso restringido especial, en la que el acceso está prohibido, el entorno del resto de sistemas están sometidos a un intenso uso público en verano, especialmente en el caso de la playa de Rodiles. Por tanto, las presiones a continuación mencionadas se corresponden principalmente con los sistemas dunares asociados a las playas de la ZEC.

1. Retirada de desechos marinos de la playa de Rodiles, especialmente cuando se realiza mediante medios mecanizados (para los hábitat 1210 y 2110 principalmente).
2. Destrucción del hábitat por el intenso uso público.
3. Alteración de la dinámica de transporte eólico de arenas por la aparición de pasillos.
4. Compactación del suelo debido al tránsito de visitantes.
5. Proliferación de especies invasoras: especialmente *Arctotheca calendula*, *Spartina patens* y especies de los géneros *Carpobrotus* y *Oenothera* (especialmente para los hábitat 2120 y 2130).

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

Si bien el estado de conservación y superficie ocupada por los sistemas dunares de la ZEC han mejorado notablemente desde la realización de los proyectos de restauración acometidos en Rodiles y también, aunque con un alcance menor, los acometidos en Misiegu, es preciso:

1. Limitar el impacto del uso público sobre los sistemas dunares regulando el acceso por parte de los visitantes a las zonas que pudieran verse negativamente afectadas por un pisoteo intenso.
2. Controlar la instalación de infraestructuras temporales sobre los sistemas dunares.
3. Facilitar la viabilidad de las comunidades del hábitat 1210, asegurando que completen su ciclo las plantas anuales y lleguen a producir y dispersar sus semillas.
4. Aumentar la superficie ocupada por las comunidades vegetales o los hábitat ligados a sistemas dunares y mejorar su estado de conservación.
5. Sensibilizar a los usuarios de las playas sobre la importancia de la conservación de estos hábitat.
6. Eliminar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de comunidades vegetales.

2.1.1.3. Hábitat de acantilados.

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (1230).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Expansión de los cultivos forestales no autóctonos (eucalipteras).
2. Ruderalización y proliferación de especies invasoras, especialmente de *Carpobrotus edulis*, *Carpobrotus acinaciformis* y *Cortaderia selloana*.
3. Posible desarrollo de instalaciones de uso público tales como sendas y miradores, tanto por la destrucción directa del hábitat como por suponer una significativa pérdida de naturalidad, así como una modificación de la dinámica geomorfológica.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. La limitada distribución del hábitat 1230 en esta ZEC, limitada a la primera línea de costa y su fragilidad y alto valor ambiental, determinan que los objetivos a plantear para estas comunidades estén encaminados a garantizar la preservación de dichos hábitat y aumentar su naturalidad.
2. Eliminar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.
3. Establecer unas directrices para la instalación de equipamientos de uso público en el margen costero que sean compatibles con la preservación de este hábitat.

2.1.1.4. Hábitat forestales.

Matorrales arborescentes de *Laurus nobilis* (*) (Cod. 5310).

Monte bajo de *Laurus nobilis* (Cod. 5230).

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Cod. 91 E0).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Realización de talas y cambios de uso del suelo, en particular la plantación de eucaliptos.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Aumentar la superficie ocupada por los mismos favoreciendo la regeneración natural de este tipo de vegetación natural y la recuperación de la encina.
2. Evitar su sustitución por cultivos forestales y la degradación de estos hábitat (pérdida de especies).

2.2. Especies Red Natura 2000.

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento de Gestión Integrado.

En el ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado no se tiene constancia de la presencia de especies de flora de interés comunitario.

2.2.1. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

De las tres especies de invertebrados consignados en los Formularios Oficiales de Datos Red Natura 2000, Coenagrion mercuriale es especialmente relevante ya que su hábitat potencial, conformado por pequeños remansos de agua y charcas, se encuentra bien representado en el estuario de Villaviciosa.

Por otro lado, dado el carácter netamente forestal de *Lucanus cervus* y siendo *Euphydryas aurinia* una especie ligada a zonas de matorrales y prados, su presencia en la ZEC no es significativa y no se considera necesario establecer medidas de gestión particulares para la conservación de los mismos.

En lo referente a anfibios y reptiles, las dos especies consignadas tienen una presencia significativa en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado: el sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*), ligado a medios acuáticos y el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), presente en numerosos tipos de medios. En el primer caso, sería necesario establecer medidas particulares de gestión, encaminadas a la conservación y mantenimiento de la naturalidad de sus hábitat.

Por último, con respecto a los mamíferos, en los Formularios Oficiales Red Natura 2000 del LIC Ría de Villaviciosa se hace mención a la presencia de seis especies, de los cuales cuatro son quirópteros. Su presencia no resulta significativa y no se considera necesaria la aplicación de otras medidas específicas para conservar salvo asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo del murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*) y en el Plan de Conservación del Hábitat del Murciélago Ratonero Grande (*Myotis myotis*).

En cuanto a la nutria (*Lutra lutra*), la expansión experimentada por esta especie en los últimos años a nivel regional (así como en el conjunto de la Península Ibérica), ha hecho posible que en los últimos años haya vuelto a recolonizar la Ría, tras un largo período de ausencia. Para esta especie la existencia de un Plan de Manejo propio, así como el establecimiento de medidas para la conservación de hábitat estuarínicos incluidas en este Instrumento de Gestión Integrado, hacen que no sea necesaria la adopción de medidas específicas de gestión, más allá de asegurar el cumplimiento de su actual Plan de Manejo en el ámbito del estuario de Villaviciosa.

En lo relativo a las aves, en los formularios oficiales de la ZEPA Ría de Villaviciosa se encuentran consignadas 72 especies incluidas en la Directiva Aves. No en vano, la Ría de Villaviciosa constituye uno de los principales estuarios cantábricos en cuanto a diversidad e interés para la conservación de la avifauna. Por ello, el presente Instrumento de Gestión Integrado ha de tener en especial consideración la toma de medidas encaminadas a garantizar la preservación de este grupo faunístico. Estas medidas han de ir dirigidas, de modo genérico, a la preservación de los hábitat estuarínicos, tanto netamente halófilos (hábitat 1110, 1140, 1310, 1320 y 1420) como subhalófilos (hábitat 1330), al mantenimiento de los porreos, así como a evitar las molestias sobre estas aves, especialmente en momentos clave de su ciclo vital.

Los hábitat halófilos constituyen las principales zonas de alimentación y reposo de buena parte de las especies del Anexo I de la Directiva Aves presentes en el espacio protegido, siendo especialmente importantes para limícolas como el chorlito gris (*Pluvialis squatarola*) o el zarapito real (*Numenius arquata*). Para estas especies se han de seguir las indicaciones específicas establecidas en el apartado de hábitat orientadas al mantenimiento de los mismos como hábitat de especies. Así mismo se han de establecer ciertas medidas destinadas a evitar molestias sobre estas aves durante la alimentación y el descanso, especialmente en la migración. Por último, en el caso del zarapito real su catalogación como especie vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias, hace necesario que se haya de velar por el cumplimiento de su Plan de Conservación.

Los hábitat subhalófilos, constituidos por carrizales y juncales de diversas comunidades, son vitales para el mantenimiento de especies como el avetoro común (*Botaurus stellaris*), con presencia regular en la Ría y el Carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*), que deberían considerarse un objetivo prioritario de conservación; o el escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*), con importantes efectivos invernantes. Son además lugares de nidificación de especies como la cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*) y el chorlitejo chico (*Charadrius aprícaria*). Para estas especies, las medidas de gestión a aplicar han de estar en consonancia con las establecidas en el apartado de hábitat, complementándose con otras destinadas a evitar posibles molestias sobre ellas.

Por último, los porreos, son zonas en algunos casos no asimilables a ningún hábitat concreto de la Directiva Hábitat. Estas zonas tienen una vital importancia para la conservación de ciertas especies como son el ánsar común (*Anser anser*) o el aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), siendo además importantes fuentes de alimento y refugio para otras especies. Para estos hábitat, es necesario establecer medidas de gestión específicas que contribuyan a su mantenimiento y a una correcta gestión agropecuaria que permita el mantenimiento de las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales, potenciando los beneficios que dichas actividades aportan para la avifauna y limitando sus aspectos negativos.

Se examinan a continuación con más detalle las presiones y amenazas que pudieran afectar a las aves que frecuentan distintos hábitat de forma agrupada:

2.2.1.1. Aves de hábitat halófilos: *Tachybaptus ruficollis*, *Podiceps sp.*, *Pandion haliaetus*, *Platalea leucorodia*, *Anas sp.*, *Aythya ferina*, *Melanitta sp.*, *Mergus sp.*, *Charadrius hiaticula*, *Pluvialis squatarola*, *Calidris sp.*, *Himantopus himantopus*, *Philomachus pugnax*, *Limosa sp.*, *Numenius sp.*, *Tringa sp.*, *Actitis hypoleucos*, *Larus sp.*

Las presiones y amenazas generales de estas especies son:

Alteración de su hábitat por:

1. Realización de rellenos y vertidos de escombros.
2. Contaminación de las aguas tanto por vertidos industriales como de otros tipos.
3. Ampliación de las infraestructuras portuarias existentes, realización de nuevas canalizaciones y dragados.
4. Atrache y navegación de embarcaciones en zonas no acondicionadas para tales fines.
5. Desarrollo urbanístico y ocupaciones ilegales del suelo de la marisma.
6. Elevada presión de uso público.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Reducir la contaminación de las aguas.
2. Evitar la realización de vertidos clandestinos.
3. Evitar la construcción de nuevos equipamientos portuarios y de la realización de canalizaciones, así como minimizar el impacto de los dragados realizados en el estuario.
4. Evitar la disminución de la superficie ocupada por el hábitat 1330 como consecuencia de la alteración de las condiciones hidrológicas en el estuario.
5. Minimizar el impacto sobre la avifauna de la navegación y atraque de embarcaciones de pesca.
6. Minimizar el impacto del marisqueo y de la instalación de infraestructuras de acuicultura sobre estas especies.
7. Disminuir el impacto del uso público, especialmente de los deportes náuticos.
8. Regular el impacto del pastoreo y siega sobre las comunidades del hábitat 1330 (Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*)).

2.2.1.2. Aves de los porreos: *Bubulcus ibis*, *Egretta garzetta*, *Ardea cinerea*, *Ardea purpurea*, *Ciconia ciconia*, *Anser sp.*, *Branta sp.*, *Milvus migrans*, *Circus aeruginosus*, *Plegadis falcinellus*, *Burhinus oedicephalus*, *Vanellus vanellus*, *Pluvialis apricaria*, *Lymnocyttus minimus*, *Gallinago gallinago*

Las presiones y amenazas generales de estas especies son:

Alteración de sus hábitat por:

1. Contaminación de las aguas tanto por vertidos ganaderos excesivos (eutrofización con purines) como de otros tipos.
2. Eventual intensificación de actividades agrícolas y ganaderas de los terrenos reclamados a las marismas.
3. Uso de herbicidas y productos fitosanitarios.
4. Realización de rellenos.
5. Desarrollo urbanístico y ocupaciones ilegales.
6. Deterioro de las cárcovas.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Evitar la intensificación de las prácticas ganaderas y agrícolas (uso de rotavator en las labores de preparación de la siembra).
2. Controlar la utilización de purines en zonas encharcadas o encharcables.
3. Mejorar la calidad de los porreos como hábitat para la avifauna.

2.2.1.3. Aves palustres: *Porzana sp.*, *Rallus aquaticus*, *Botaurus stellaris*, *Acrocephalus sp.*, *Luscinia svecica*, *Emberiza schoeniclus*.

Las presiones y amenazas generales de estas especies son:

1. Roturaciones y quemas de las zonas palustres y la desecación de zonas húmedas.
2. Utilización de plaguicidas y herbicidas.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Evitar la pérdida de superficie de la vegetación propia de las zonas palustres.
2. Controlar la utilización de plaguicidas que puedan afectar a las plantas e invertebrados de las zonas palustres.

2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.

2.3.1. Especies de flora.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de otras especies de flora presentes en el territorio de ámbito de aplicación de este IGI, y para las que se ha considerado necesario la adopción de medidas.

Entre las especies propias de hábitat estuarínicos destacan por tener su única población en Asturias en el ámbito de la ZEC de referencia las siguientes especies: *Sarcocornia fruticosa*, *Suaeda maritima*, *Suaeda vera* y *Spartina maritima*, si bien esta última se ha localizado recientemente una pequeña población en la Ría de Tinamayor. Todas ellas se encuentran catalogadas como "sensibles a la alteración de su hábitat" en el catálogo regional de flora amenazada de Asturias, encontrándose además poblaciones de *Limonium vulgare* y *Zostera marina* incluidas bajo la misma figura de protección.

Como especies vulnerables encontramos poblaciones de *Nanozostera noltii*, *Ruppia maritima* y *Sarcocornia perennis*.

Sus principales presiones y factores de amenaza son:

1. Cambios de salinidad en las rías.
2. Deseccación de las rías.
3. Presión turística.
4. Alteración directa de su hábitat (cultivos marinos, extracción de cebo, etc.).

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

1. Conservación de las características ambientales que permiten el desarrollo de estas especies en la ría.

Como especie de interés especial se encuentra el acebuche (*Olea europaea*), localizado en Rodiles. Entre sus amenazas se encuentra la alteración directa de su hábitat (cultivos forestales, incendios, especies alóctonas invasoras, etc.). Los objetivos de conservación deben centrarse en evitar cualquier afección que pueda incidir negativamente sobre la misma, por lo que las medidas de gestión de su hábitat son suficientes para garantizar su conservación.

2.3.2. Especies de fauna.

En este apartado se incluyen dos especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies de Fauna Vertebrada Amenazadas, la rana de San Antonio (*Hyla arborea*) y la rana verde ibérica (*Rana perezi*).

Las presiones y amenazas de estas especies son:

1. La alteración y destrucción del hábitat ocasionados por la desecación y relleno de charcas.
2. La destrucción de la vegetación palustre y ribereña.
3. Las obras de defensa de márgenes fluviales, etc.
4. La limpieza y desbroce de cárcovas.
5. La utilización de herbicidas y productos fitosanitarios.
6. La contaminación del agua.

Los objetivos de conservación de estas especies son:

Los establecidos en el Decreto 101/2002 por el que se aprueba el Plan de conservación de la Rana de San Antón y el Decreto 102/2002 por el que se aprueba el Plan de conservación de la Rana verde ibérica. Estos objetivos van encaminados a que las especies alcancen un nivel de efectivos adecuado, a que constituyan unas poblaciones genética y demográficamente saludables y a que se mantengan en el tiempo las condiciones que permitan esta situación.

3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

La regulación de aquellas actividades susceptibles de influir en el actual estado de conservación de las especies y comunidades naturales existentes en el ámbito del espacio es uno de los instrumentos para alcanzar los objetivos de conservación y restauración que debe cumplir la Reserva, la ZEC, la ZEPA y el humedal Ramsar.

Considerando que la protección de especies y comunidades debe desarrollarse mediante una estructura horizontal, las normas relativas a dicha protección se incluyen en el régimen de usos de cada una de las actividades a desarrollar en este espacio de tal modo que todas las actividades se realicen considerando la necesaria protección de especies y hábitat que emanan de la declaración de todos estos espacios naturales.

3.1. Régimen general de usos.

Los posibles usos en el Espacio natural protegido tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- a) Se considera Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión

Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios protegidos.

- b) Se considera Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- c) Se considera Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento de Gestión Integrado como "prohibidos", no podrán, en ningún caso, ser autorizados por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable conforme a la legislación sectorial.

Queda expresamente prohibido en todo el interior de la Reserva Natural, de la ZEC, de la ZEPA y del Humedal Ramsar:

- Cualquier actividad que produzca el relleno o la desecación de áreas de marisma.
- El ejercicio de la caza, ya que el espacio tiene la consideración de Refugio de Caza, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 2/1989 de Caza.
- La introducción de especies, subespecies, razas geográficas o genotipos constitutivos de unidades de manejo, diferentes de las autóctonas, tanto vegetales como animales. De esta prohibición se exceptúan las especies autorizadas para cultivos marinos y los animales domésticos de compañía tradicionales, las razas de ganado, los árboles frutales y las especies ya consolidadas tradicionalmente en los usos agropecuarios, como el castaño (*Castanea sativa*) o el nogal (*Juglans regia*). Así mismo, se permite la introducción de plantas ornamentales únicamente en la Zona de Uso General y siempre que no tengan la consideración de especies invasoras.
- El cambio de cultivo cuando se pretenda sustituir las especies arbóreas, arbustivas o herbáceas propias de la zona por especies arbóreas alóctonas, como el eucalipto.
- La instalación de granjas de animales exóticos, piscifactorías y otras industrias similares debido, entre otros factores, al elevado riesgo que pudiesen ocasionar posibles escapes sobre los hábitat y especies silvestres.
- Asimismo, se considera prohibido el desarrollo de nuevas actividades extractivas, especialmente la extracción de arenas de las playas y dunas y piedra de los acantilados, así como la apertura de nuevas explotaciones de rocas industriales y ornamentales.

3.2. Zonificación.

Se contemplan cuatro zonas de valor ecológico y diferente nivel de protección: zona de uso general, zona de uso moderado, zona de uso restringido y zona periférica de protección.

En el anexo I figura un plano en el que se delimita la zonificación establecida (excepto la zona periférica de protección).

Zonas de uso general (ZUG).

Son zonas en las que, debido a su menor valor ecológico o a su situación o escaso interés para la conservación, las únicas restricciones para el desarrollo de actividades o actuaciones son las establecidas con carácter general para la totalidad de la Reserva. Muchas de estas zonas tienen una clara vocación de uso agrícola y ganadero y algunas de ellas de uso y disfrute público.

Se catalogan como Zonas de Uso General la parte externa canalizada de la Ría, la dársena de El Puntal, las zonas de baño de Rodiles y su ensenada y todos los terrenos no incluidos específicamente en ninguna de las otras categorías.

Zonas de uso moderado (ZUM).

Son zonas que mantienen un elevado valor natural y en las que la finalidad de conservación prima frente a otros objetivos, si bien en ellas se desarrollan actividades y actuaciones compatibles con los objetivos de conservación.

Se catalogan como Zonas de Uso Moderado todos los terrenos que quedan cubiertos por el agua durante las máximas pleamares, a excepción de las zonas específicamente incluidas en otras categorías.

Se consideran también incluidos en esta categoría los grandes porreos de la margen derecha de la Ría: el Porréu del Salín, el Rincón Campomanes, el Porréu de la Marquesa, el Porréu de Musllera, la Basona, los de Sebrayu de Abajo (Porréu de Villaverde) y Sebrayu de Arriba y el Porréu de Misiegu. Asimismo son Zonas de Uso Moderado los acantilados del Monte de Rodiles, de El Puntal y las dunas de Rodiles y las de Misiegu.

En estas zonas, que aparecen delimitadas en el Anexo cartográfico, se mantiene la vocación conservacionista, sin perjuicio de las limitaciones que se puedan deducir de la aplicación del Plan Especial de Protección Paisajística, permitiéndose una serie de usos especificados en el apartado relativo a la regulación de actividades sectoriales.

Zonas de uso restringido (ZUR).

Son zonas de alto valor ecológico cuya finalidad principal es la conservación en razón de la presencia de hábitat de interés o de hábitat de especies que requieren una especial protección.

Se cataloga como Zona de Uso Restringido parte de la ensenada de Misiegu que comprende la mancha de vegetación halófila del Bornizal y los cordones dunares incipientes que la bordean por su parte Norte y Oeste, así como las lagunas del Porréu de Villaverde y parte de la orla de vegetación palustre que las rodea y el Porréu del Cierrón.

En estas zonas, aparte de la conservación solo se podrán realizar actividades de investigación y, en caso de ser necesario, de restauración de hábitat.

De forma general, dados los objetivos de protección estricta que motivan su catalogación, no se permite ningún uso en estas zonas que supongan su ocupación o transformación, a excepción de los contemplados en los planes de regeneración que al efecto se aprueben por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

Zona periférica de protección (ZPP).

Esta zona se corresponde con áreas con valores ecológicos no tan elevados, donde se realizan actividades y aprovechamientos tradicionales necesarios para la conservación de dichos valores, y que a su vez sirven para evitar los impactos ecológicos y paisajísticos de índole negativa.

Coincide con los límites del ámbito del Plan Especial de Protección Paisajística y de Saneamiento de la Ría de Villaviciosa, ajustados al límite del parcelario.

Esta Zona Periférica de Protección, junto con la propia Reserva, tendrá la consideración de Zona de Influencia Socioeconómica a efectos del establecimiento de las posibles líneas de subvenciones con la finalidad de atenuar la incidencia que las limitaciones de usos y aprovechamientos reflejadas en el presente Instrumento de Gestión Integrado puedan tener sobre los habitantes del entorno de la Ría de Villaviciosa.

No existen restricciones específicas en esta zona, no obstante cualquier actuación o proyecto a ejecutar en la Zona Periférica de Protección que pueda afectar de forma apreciable a los valores tanto naturales como paisajísticos por los que fue declarada la Reserva deberá contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de espacios naturales.

3.3. Regulación de usos referida a actividades sectoriales.

Considerando que la protección de especies y comunidades debe desarrollarse mediante una estructura horizontal, las normas relativas a dicha protección se incluyen en el régimen de usos de cada una de las actividades a desarrollar en este espacio.

3.3.1. Actividades agrícolas y ganaderas.

Definición y clasificación.

A los efectos de la aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se consideran actividades agrícolas y ganaderas las relacionadas directamente con la cría y explotación de ganado doméstico y el cultivo y aprovechamiento de los recursos vegetales del territorio, incluyendo el cultivo de frutales, siempre y cuando esta última actividad no se desarrolle en terrenos forestales.

El desarrollo de estas actividades deberá ajustarse a las determinaciones de la legislación sectorial de aplicación, a los criterios de este Instrumento de Gestión Integrado y, en su defecto, a lo establecido en el planeamiento urbanístico municipal y al Plan Especial de Protección Paisajística y de Saneamiento de la Ría de Villaviciosa.

Las actividades agrícolas y ganaderas sólo son un uso prohibido en la zona de uso restringido.

Usos permitidos y autorizables.

Las actividades agrícolas tradicionales existentes y las ganaderas en régimen extensivo son usos permitidos en la Zona de uso General, Zona de Uso Moderado y Zona Periférica de Protección siempre y cuando se desarrollen de acuerdo a las siguientes directrices:

Las actividades de siega se consideran de modo general un uso permitido. En las Zonas de Uso Moderado, habrán de respetarse las comunidades adscribibles al hábitat 1330 Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*), evitando la siega de comunidades de junco marítimo, así como los cañaverales anfibios tanto de escirpo marítimo como los de carrizo. Al realizar las labores de siega se habrá de dejar un margen de metro y medio sin segar desde el borde de dichas comunidades. En caso de ser necesaria la siega de estas comunidades con motivo de las prácticas agrícolas, dicha actividad deberá requerir la autorización de la Dirección de la Reserva.

La utilización de estiércol sólido como fertilizante es un uso permitido en las Zonas de Uso General y Moderado.

La plantación de cultivos de manzanos es un uso permitido en la zona de uso General y en la zona de uso moderado, con la excepción de las zonas de uso moderado donde haya hábitat de interés comunitario de estuarios, donde será un uso autorizable.



Los cierres en fincas de uso agrícola o ganadero se consideran permitidos en la Zona de Uso General y Zona de Uso Moderado, siempre y cuando se realicen con setos vivos de especies vegetales autóctonas o mediante muros de piedra o estacas de madera unidas mediante alambre metálico. La altura máxima, una vez completado el cierre será de 1,20 m sobre el nivel del suelo. En caso de cierre con estacas, será con una separación entre ellas no inferior a 2 m. En las Zonas de Uso Moderado y en los lindes con carreteras, se debe evitar la utilización de alambres de espino, debiendo promover su sustitución por otro tipo de cierres, preferentemente de tipo seto con especies autóctonas o en su defecto cercado eléctrico. Los cerramientos deberán respetar, en todo caso, las correspondientes servidumbres de paso y la normativa de protección de carreteras en la legislación vigente.

El tránsito de vehículos a motor por los caminos agrícolas existentes es un uso permitido para quien ostente derecho de uso de predios rurales, así como sus familiares y personas necesarias para la realización de las labores agrícolas y ganaderas.

El desarrollo de nuevas actividades agroganaderas distintas a las existentes, en régimen extensivo o el cambio de uso de las existentes requerirán autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de Espacios Naturales Protegidos, previo informe de la Dirección de la Reserva y sin menoscabo de otras autorizaciones que requieran según la normativa legal. La regulación de estas actividades deberá ajustarse a los planes y normas sectoriales que les sean de aplicación.

La construcción, ampliación o mejora de edificios de estabulación, silos, tenadas y cobertizos para aperos o maquinaria por parte de profesionales del sector agrícola, tanto en la Zona de Uso General como en la Zona de Uso Moderado, también se considera uso autorizable cuando no se oponga al ordenamiento urbanístico, territorial o de Costas y se disponga de la correspondiente licencia de actividad y las autorizaciones que, en su caso, fueran exigibles. En ningún caso podrá ser autorizado para explotaciones intensivas.

La instalación de pequeñas estructuras desmontables de invernaderos, para autoconsumo o pequeña venta, con un máximo de 30 m² se considera asimismo una actividad permitida dentro de las Zonas de Uso General y autorizable dentro de las Zonas de Uso Moderado.

Cuando se trate de explotaciones no inscritas en el Registro de explotaciones prioritarias, la superficie máxima de los cobertizos para aperos o maquinaria será de 6 m² y deberán carecer de ventanas. La realización de estas construcciones auxiliares agrarias se efectuará de acuerdo con lo reflejado a tal efecto en el Plan Especial de Protección Paisajística y Saneamiento de la Ría de Villaviciosa.

Se considera asimismo autorizable la reparación de cierres o muros ya existentes con tipología constructiva diferente a la señalada anteriormente para los cierres de uso agrario, aunque en ese caso será necesario revestir la parte exterior del tramo que se repara con seto vivo de especies vegetales autóctonas propias de la zona.

La realización de quemas de material vegetal dentro del límite de la Reserva se considera una actividad autorizable, debiendo ejecutarse con el cumplimiento estricto de los condicionantes establecidos por las autoridades competentes en esta materia. De modo general está prohibido realizar quemas sobre las zonas inundables y canales de derivación de los porreos y en los carrizales.

La utilización de productos fitosanitarios de carácter biodegradable y no residual es un uso autorizable, pudiendo realizarse previo informe favorable de la Dirección de la Reserva o cuando ésta así lo determine y en las condiciones que se fijen al respecto.

En las Zonas de Uso General (con excepción del ámbito de los núcleos rurales) y en el resto de la Zona Periférica de Protección, la utilización de purines como fertilizante, siguiendo el Código de Buenas Prácticas Agrarias del Principado de Asturias y demás normativa relativa a contaminación por nitratos y de actividades clasificadas como molestas e insalubres, se considera un uso permitido, a excepción de los siguientes supuestos, para los que no se permite:

- En terrenos inundables o con un grado de encharcamiento apreciable.
- A menos de 50 m de fuentes, pozos o perforaciones de agua.
- En una franja de 10 m, medida a partir de la línea de ribera de los cauces de aguas corrientes, tal y como se define ésta en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En el ámbito delimitado para los núcleos rurales en el planeamiento general de Villaviciosa no estará autorizado el uso de purines en razón a ser una actividad molesta e insalubre para los habitantes de los núcleos.

Usos prohibidos.

Las actividades agroganaderas intensivas tienen consideración de actividades prohibidas en toda la Reserva, debido fundamentalmente a la elevada carga de residuos que generan y su escasa implantación tradicional en esta zona. A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se considera ganadería intensiva la cría de ganado cuando los recursos alimenticios provengan en menos de un 50% del aprovechamiento de los recursos de la propia explotación.

En todo el ámbito de la Reserva se considera uso prohibido la instalación de establecimientos de cría o engorde de cerdos, granjas avícolas y cunículas, permitiéndose únicamente las instalaciones de este tipo para consumo familiar y pequeña venta, entendidas como aquellas explotaciones con menos de 30 gallinas o conejos o menos de 5 cerdos.

La fertilización con purines se considera uso prohibido tanto en el interior de los núcleos rurales, como en la Zona de Uso Moderado y en las zonas inundables existentes del resto de la Reserva.

En cuanto a la agricultura, se consideran cultivos agrícolas intensivos los cultivos con fines profesionales de huerta al aire libre a media y gran escala (con extensión superior a 3.000 m²), de frutales a media y gran escala (con extensión superior a 10.000 m² y con densidades superiores a 1.000 plantas/ha), los cultivos bajo cubierta (invernaderos de más de 30 m²) y los viveros.

La utilización de forma masiva de productos potencialmente peligrosos para la fauna y flora silvestres, especialmente venenos para el control de roedores y fitocidas, se considera prohibida en la totalidad del ámbito de la Reserva. No obstante, en casos excepcionales debidamente motivados, como el control de especies invasoras, la aplicación de herbicidas se considera un uso autorizable. En dichos casos la autoridad competente en materia de Espacios Naturales Protegidos podrá autorizar su excepcional utilización por parte de personal especializado con las condiciones que se estipulen en cada caso.

3.3.2. Actividades forestales.

Definición.

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado y a los efectos del mismo, se consideran actividades forestales todas aquellas relacionadas con el uso, aprovechamiento y gestión de los montes, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 5 de la Ley 3/2004 de montes y ordenación forestal del Principado de Asturias.

Usos permitidos.

Las actividades forestales de modo genérico se han de orientar a la Zona de Uso General. En el caso de la Zona de Uso Moderado, las actividades silvícolas se limitarán a las enmarcadas en proyectos de conservación del medio natural, requiriendo de un informe favorable del Director Conservador de la Reserva.

El mantenimiento de las plantaciones de eucaliptos incluidas en el ámbito de la Reserva y catalogadas como Suelo de Conservación de Eucaliptal en el Plan Especial de Protección Paisajística y Saneamiento de la Ría de Villaviciosa se considera un uso permitido.

Las cortas de eucalipto y otras especies foráneas son un uso permitido.

La sustitución de las plantaciones forestales de eucaliptos existentes en la Reserva y en la Zona Periférica de Protección por especies forestales propias de la zona, preferentemente carbayos (*Quercus robur*), castaños (*Castanea sativa*), fresnos (*Fraxinus excelsior*), laureles (*Laurus nobilis*) o aladiernos (*Rhamnus alaternus*), o a su transformación en cultivos de frutales o superficies de aprovechamiento ganadero es un uso permitido.

Se promoverá, mediante diversos mecanismos de ayuda técnica y económica, la sustitución de las plantaciones de eucaliptos existentes en la Reserva Natural Parcial por plantaciones de especies forestales autóctonas. Las solicitudes de repoblación con especies autóctonas en el ámbito de la Reserva Natural Parcial gozarán del nivel de prioridad más alto de cuantos se establezcan.

Usos autorizables.

Las plantaciones forestales de especies autóctonas se consideran una actuación autorizable en la Zona de Uso General, siempre que sean compatibles con los fines de conservación y sean autorizados por la Consejería en la que recaigan las competencias en ordenación forestal, previo informe favorable de la Dirección de la Reserva. En el resto de la Reserva se considerará una actividad no permitida.

Los aprovechamientos maderables de especies autóctonas tendrán la consideración de uso autorizable en la Zona de Uso General, siempre que se encuentren de acuerdo a las especificaciones y líneas de actuación que figuran en la normativa forestal y en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, previo informe de la Consejería competente, así como la mejora de las pistas forestales existentes -pero no la apertura de nuevas pistas.

Las entresacas y otras operaciones de manejo forestal sobre masas de arbolado autóctono se consideran un uso autorizable, requiriendo informe de la Dirección de la Reserva.

Usos prohibidos.

Con carácter general se considera un uso prohibido la plantación de especies forestales no autóctonas en la Reserva, especialmente de eucalipto (*Eucalyptus globulus*). De esta norma se exceptúan aquellas especies arbóreas ya consolidadas tradicionalmente en los usos agropecuarios, tales como el castaño (*Castanea sativa*), el nogal (*Juglans regia*), así como los árboles frutales. La plantación de dichas especies requerirá de autorización de la Consejería competente previo informe de la Dirección de la Reserva.

No se autorizará en el ámbito de la Reserva el cambio de uso de las masas forestales autóctonas existentes hacia masas de especies alóctonas.

Queda prohibida la realización de cualquier otra actuación que altere las condiciones actuales de las masas forestales de especies autóctonas existentes en el ámbito de la Reserva, a excepción de aquellas compatibles con los fines de conservación y sean autorizadas por la Consejería en la que recaigan las competencias en Montes, previo informe de la Dirección de la Reserva.



3.3.3. Caza y controles poblacionales, pesca y marisqueo.

3.3.3.1. Caza y controles poblacionales.

El ejercicio de la caza en el interior de la Reserva se considera un uso prohibido, teniendo a los efectos oportunos, y de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 2/1989 de Caza, la consideración de Refugio de Caza.

No obstante, cuando existan razones biológicas o técnicas que lo aconsejen, se podrán autorizar controles poblacionales sobre estas especies que serán efectuados por personal de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de caza.

3.3.3.2. Pesca y marisqueo.

A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, se entiende por acción de pescar la práctica de recoger peces o mariscos mediante el uso de artes o medios apropiados, así como la ejecución de actos preparatorios que resulten directa e inmediatamente necesarios para tal fin.

La pesca y el marisqueo en la Reserva quedan sometidos a las condiciones generales derivadas de la legislación vigente: la Ley 2/93, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, el Decreto 25/2006 por el que se regula la pesca marítima de recreo en el Principado de Asturias, el Decreto 35/1998, de 18 de junio, por el que se regula la actividad de marisqueo a pie de aguas competencia del Principado de Asturias o posteriores que las sustituyan y otras normas complementarias, así como a las determinaciones de este Instrumento de Gestión Integrado.

Los aprovechamientos pesqueros deberán subordinarse a las medidas que se deban tomar para la protección de la fauna y de los hábitat marinos, adoptándose, si fuera necesario, las limitaciones oportunas para tal fin.

La Dirección de la Reserva podrá proponer limitaciones adicionales a la anterior regulación cuando existan circunstancias justificadas que así lo aconsejen, en coordinación con la Dirección General con competencias en pesca marítima.

Usos permitidos.

- Las actividades de marisqueo a pie se consideran un uso permitido en la Reserva, siempre que sean realizadas por mariscadores profesionales en posesión de la correspondiente licencia y cumplan las normas generales por las que se regula el Plan de Explotación de Moluscos Bivalvos en la Ría de Villaviciosa y la actividad de marisqueo a pie en aguas competencia del Principado de Asturias. Se exceptúan las Zonas de Uso Restringido y aquellas zonas donde se desarrollen praderas de *Spartina marítima* (código del hábitat de interés comunitario 1320), de *Nanozostera noltii* y de *Zostera marina* (código del hábitat de interés comunitario 1140) donde esta actividad tiene carácter de uso prohibido. La localización de estas praderas de *Spartina marítima*, *Nanozostera noltii* y de *Zostera marina* viene recogida en el plano anexo referente a hábitat de interés comunitario.
- La pesca marítima de recreo desde embarcación no motorizada se considera un uso permitido durante todo el año, con la única limitación de aquellas zonas donde la navegación no esté permitida. El desarrollo de esta actividad, las artes autorizadas, capturas permitidas, tallas, etc, serán las establecidas en la normativa vigente de pesca marítima.

La pesca a pie desde la costa podrá ser practicada desde las playas, los diques que limitan el canal de El Puntal, o desde los porreos, no estando permitida desde el borde de la basa o fangos intermareales, ni en las lagunas y zonas inundadas de los porreos. En cualquier caso, se deberá facilitar la navegación de las embarcaciones, retirando las líneas para al paso de éstas, particularmente en el canal de entrada y salida al mar.

- La recogida de cebo para pesca deportiva es igualmente una actividad permitida fuera de las Zonas de Uso Restringido, de las lagunas y zonas inundadas de los porreos y de aquellas zonas donde se desarrollen praderas de *Spartina marítima* (código del hábitat de interés comunitario 1320). La localización de estas praderas viene recogida en el plano anexo referente a Hábitat de Interés Comunitario. Esta recogida de cebo se realizará conforme a lo señalado en la normativa de pesca marítima.

Las Consejerías competentes en materia de pesca marítima y de espacios naturales protegidos podrán establecer limitaciones a estas normas generales, incluso en el número de pescadores o recolectores a pie en el ámbito de la Reserva, cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

Usos autorizables.

- Los proyectos de refuerzo de poblaciones de invertebrados marinos desarrollados para garantizar el mantenimiento de sus bancos, así como la implantación de cultivos de moluscos marinos tienen la consideración de uso autorizable siempre que se desarrollen de acuerdo con la legislación vigente y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) El cultivo se realizará con las especies almeja fina (*Ruditapes decussatus*), ostra plana (*Ostrea edulis*), almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*) y ostra gigante (*Crassostrea gigas*).
 - b) Las actuaciones y los medios de cultivo a emplear cuenten con el previo informe favorable de la Dirección de la Reserva.
 - c) Previamente a la introducción de semilla se establecerán mecanismos de control de su origen y procedencia, así como de su situación sanitaria.
 - d) Se evitará la instalación de estructuras o medios que provoquen efectos ecológicos negativos.

- f) Toda la información obtenida en los estudios señalados en los apartados anteriores deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos.
- g) La utilización de productos tóxicos para la eliminación de algas y especies competidoras o predadoras de los moluscos en cultivo es un uso prohibido.
- La captura de especies de cebo vivo destinadas a la comercialización tiene la consideración de uso autorizable por la Consejería competente en materia de pesca marítima, que será quien asigne las especies, cantidad, lugar y período para la extracción.
 - La implantación de dichos cultivos o los proyectos de refuerzo de las poblaciones no podrán afectar a los hábitat de interés comunitario 1420 matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*) y 1320 pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimae*), ni a las praderas de *Nanozostera noltii* o *Zostera marina*.
 - Toda la información obtenida en los estudios señalados en apartados anteriores deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería competente en materia de recursos naturales.

Usos prohibidos:

- La instalación de cultivos marinos de peces se considera un uso prohibido en todo el ámbito de la Reserva.
- La pesca submarina se considera un uso prohibido en toda la Reserva a excepción de la Playa de Rodiles y su bahía, ajustándose en todo caso a la normativa sectorial que regula esta actividad y teniendo en especial consideración la regulación relativa a las distancias a Zonas de Baño.
- Para cualquier modalidad de pesca, ya sea deportiva o profesional, el amarre o estacionamiento de lanchas y otras embarcaciones en terrenos públicos o incluidos en el dominio público se considera uso prohibido fuera de las instalaciones portuarias existentes y los lugares expresados como autorizables, con la única excepción de las chalanas de mariscadores profesionales que hayan sido debidamente autorizadas por la Dirección de la Reserva.

Cualquier otra modalidad para el desarrollo de la pesca profesional estará regulada por la normativa sectorial correspondiente. Asimismo la navegación estará sujeta a las limitaciones establecidas en el apartado del presente Instrumento de Gestión Integrado, en el que se regulan las condiciones de la navegación a motor.

3.3.4. Infraestructuras y urbanismo.

Definición y clasificación.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, por actividad urbanística se entiende la que tiene por objeto la organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, su transformación mediante la urbanización, la edificación y la rehabilitación del patrimonio inmobiliario, así como la protección de la legalidad urbanística y el régimen sancionador.

Asimismo, se consideran infraestructuras las instalaciones necesarias para el servicio colectivo de los asentamientos de población en sus aspectos físicos. A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, y en su ámbito de aplicación, las infraestructuras se clasifican como sigue:

- a) Vías de comunicación.
- b) Infraestructuras portuarias y embarcaderos.
- c) Infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía.
- d) Infraestructuras hidráulicas.

Vías de comunicación.

Las labores de mantenimiento y reparación de las vías públicas y la limpieza de márgenes se consideran un uso permitido.

El hormigonado o asfaltado de vías carentes de este tipo de capa de rodadura o la ampliación del ancho de los caminos existentes en el interior de la Reserva se consideran un uso autorizable con informe favorable de la Consejería competente en materia de Espacios Naturales Protegidos.

La mejora de pistas forestales en las Zonas de Uso General y Zonas de Uso Moderado será igualmente autorizable.

El trazado de nuevas calles, carreteras, caminos o pistas se considera un uso autorizable en la Zona de Uso General y Zona Periférica de Protección siempre y cuando se desarrolle dentro de las áreas definidas como Suelo Urbano, Urbanizable y Núcleo Rural en la normativa urbanística vigente en el momento de aprobación del presente Instrumento de Gestión Integrado.

En la zona de uso moderado y en la zona de uso restringido la apertura de nuevas vías de comunicación tendrá consideración de uso prohibido.

Infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía.

La instalación de nuevos tendidos eléctricos de alta o baja tensión, líneas telefónicas, telegráficas o de otro tipo es un uso permitido en Zona de Uso General, un uso autorizable, previo informe favorable de la Dirección de la Reserva,



en la Zona de Uso Moderado y un uso prohibido en la Zona de Uso Restringido. La sustitución de los ya existentes es un uso permitido en Zona de Uso General y un uso autorizabile, con informe favorable de la Dirección de la Reserva, en la Zona de Uso Moderado y Zona de Uso Restringido. Se realizará de forma que se minimicen sus efectos ecológicos o paisajísticos. Con carácter general, todas las líneas y tendidos se harán soterrados. En el caso de permitirse los tendidos aéreos, éstos deberán instalarse con sistemas de visualización de cables para evitar las colisiones de aves y sistemas que eviten las descargas eléctricas.

Se considera un uso prohibido la instalación de torres, pantallas, repetidores, telefonía móvil o radioaficionada, aerogeneradores y otros artefactos sobresalientes.

Infraestructuras portuarias y embarcaderos.

Las ampliaciones de todas aquellas infraestructuras portuarias realizadas en el entorno de la Reserva deberán contar con una evaluación de repercusiones sobre los hábitat de interés comunitario, valorándose no solo la afección directa, sino también la posible alteración de la dinámica fluviomareal de los estuarios.

Los embarcaderos y postes para el amarre de embarcaciones existentes sólo podrán ser utilizados por aquellas personas a las que vaya dirigida la autorización de uso correspondiente, la cual tendrá consideración de personal e intransferible, y durante los periodos autorizados en el presente Instrumento de Gestión Integrado.

Se considera un uso autorizabile la adecuación de las instalaciones portuarias existentes y la construcción de embarcaderos, pantalanos o instalaciones náuticas en el ámbito de la dársena del puerto deportivo de El Puntal, así como el arreglo de amarres en la zona autorizada de Miami, Albatros y Bonhome.

El amarre de embarcaciones durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre en la zona de Miami y Bonhome, en los postes existentes al efecto, tendrán consideración de uso autorizabile. Dichas autorizaciones serán personales e intransferibles y no procederá la renovación de las mismas por cambio de titular o de embarcación, habida cuenta de su naturaleza provisional.

El amarre o estacionamiento de lanchas y otras embarcaciones en terrenos públicos o incluidos en el dominio público se considera un uso prohibido, fuera de las instalaciones portuarias existentes, con la única excepción de las chalanas de mariscadores profesionales que hayan sido debidamente autorizadas por la Dirección de la Reserva, y los expresados como autorizables.

Infraestructuras hidráulicas.

Las obras de defensa de márgenes, la nueva construcción de diques y presas se considera un uso prohibido en todo el ámbito de la Reserva, excepto aquellas que pueden ser necesarias para la propia conservación de la ría, de sus especies o sus hábitat prioritarios, y abordadas desde la Administración Pública. La reconstrucción o reparación de las cárcavas de los porreos, de las presas y diques ya existentes en el momento de declaración de este Instrumento de Gestión Integrado se considera una actividad autorizabile y deberá contar con informe de la Consejería competente en Espacios Naturales Protegidos.

3.3.5. Actuaciones urbanísticas.

En el ámbito de la Reserva Natural Parcial se considera un uso autorizabile la construcción de viviendas, edificios e infraestructuras dentro del perímetro actual de los núcleos rurales, donde se deberá proceder a la tramitación urbanística que proceda para dichas construcciones en función de la normativa sectorial. Igualmente son autorizables en la totalidad de la Reserva las mejoras en los edificios o infraestructuras situadas fuera de dicho perímetro que no supongan incremento en la superficie del terreno ocupada o el volumen construido.

Fuera del perímetro actual de los núcleos rurales se considera un uso prohibido la construcción de viviendas, edificios e infraestructuras, así como las mejoras en los edificios o infraestructuras que supongan incremento en la superficie del terreno ocupada o el volumen construido.

A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, tendrá consideración de actividad prohibida la instalación de caravanas o estructuras móviles habitables fuera de los lugares debidamente autorizados, tanto en el interior de la Reserva como en la Zona Periférica de Protección. En los lugares autorizados para tal fin, no está permitida la construcción y colocación de estructuras metálicas o de madera adosadas a caravanas o viviendas móviles, ni las soleras o construcciones auxiliares de ladrillo o cemento. El único anexo autorizado para las caravanas es un toldo de lona o tela. Del mismo modo, sólo está permitido el apoyo de las caravanas sobre los propios elementos que llevan de serie, con el empleo de tacos de madera para evitar su desplazamiento involuntario.

Fuera de los núcleos rurales, la colocación de nuevas vallas publicitarias exteriores o cualquier otro elemento de publicidad que pueda dañar la calidad paisajística de la Reserva se considera un uso prohibido, con excepción de las señales de tráfico y de los carteles indicadores de la propia Reserva. Asimismo no está permitida la instalación o colocación de cualquier tipo de elemento publicitario sobre elementos naturales.

3.3.6. Uso público y turismo.

A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, se considera uso público el conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que se ponen a disposición de los visitantes de la Reserva Natural con la finalidad de acercarlos y darles a conocer sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio.

Se incluye en este apartado la regulación del uso público y turismo en la Reserva, tanto en lo referente a las actividades y los equipamientos como a los servicios. A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se excluyen de este apartado la caza, la pesca y las actividades científicas, que se regulan en epígrafes independientes.

La Dirección de la Reserva será la encargada de velar por el necesario equilibrio entre el desarrollo de las actividades de uso público y la conservación de los valores naturales que protege la Reserva.

Se promoverá la educación ambiental, tanto de forma pasiva advirtiendo de los valores ecológicos del espacio y de los usos y normas de cada zona, como de forma activa, fomentando actividades de educación ambiental tanto a escolares, como a los turistas y la población en general, siendo de especial importancia dichas actividades para la conservación de la flora y para evitar las alteraciones que afecten a la presencia y paso de aves.

Para la consecución de los objetivos de divulgación de los valores de la Reserva Natural Parcial, de atención a los visitantes y de educación ambiental se mantendrá operativo el Centro de Interpretación, con un calendario y horario adaptado a las necesidades de los visitantes. Las actividades de educación ambiental desarrolladas desde este Centro se dirigirán además de forma particular a los escolares y otros colectivos presentes en el entorno de la ría.

Con independencia de la zona en la que se desarrollen las actividades de uso público, la Consejería competente en materia de Espacios Naturales Protegidos podrá, una vez analizado cada caso, establecer restricciones o modificaciones al desarrollo de las mismas, para garantizar la conservación y protección de los valores naturales, pudiendo llegar al cese temporal o definitivo de aquellas, si las circunstancias analizadas así lo aconsejan.

Se entiende por equipamiento de uso público toda instalación fija o móvil destinada a dar soporte a las actividades y programas de uso público.

Con carácter general las actividades recreativas o deportivas que exijan la creación o utilización de infraestructuras o equipamientos permanentes tendrán consideración de uso prohibido en las zonas de uso moderado y restringido.

Tendrán la misma consideración de uso prohibido la acampada libre, el depósito de basuras fuera de los contenedores destinados al efecto, la realización de hogueras, las actividades recreativas que requieran portar o usar armas de fuego o artefactos pirotécnicos, excepto en los núcleos rurales, el motocross, trial, aeromodelismo y otros deportes que se desarrollen mediante vehículos a motor.

Todas las actividades e instalaciones susceptibles de encuadrarse en este epígrafe se ajustarán en su desarrollo y tramitación a las determinaciones que les sean de aplicación de acuerdo a la normativa sectorial, al planeamiento urbanístico vigente, al Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA), al Plan Especial de Protección Paisajística y de Saneamiento de la Ría de Villaviciosa.

Instalación y transformación de establecimientos turísticos y equipamientos de uso público.

La instalación de nuevos establecimientos turísticos e infraestructuras turísticas, recreativas y deportivas o la transformación de las existentes se considera una actividad autorizable, necesitando informe favorable de la Dirección de la Reserva.

En el caso de las actividades náuticas sólo serán autorizables nuevos equipamientos en las zonas habilitadas para ello (Miami, El Puntal).

La instalación de nuevos camping se considera un uso prohibido en el interior de la Reserva.

En todo caso, el desarrollo de equipamientos de uso público en el entorno de la Reserva debe garantizar la conservación de los hábitat naturales.

Tránsito de personas y vehículos.

Sin perjuicio de lo que se establezca para cada actividad se fijan las siguientes normas generales que regulan el tránsito y la circulación de los visitantes en el interior de la Reserva:

- La circulación de vehículos a motor es un uso permitido por la red viaria y los caminos agrícolas existentes, con excepción del camino que va desde Miami al lavadero y el acceso a los porreos, que sólo se permitirá a los propietarios o quien ostente un derecho de uso, sus familiares y personas necesarias para la realización de las labores agrícolas y ganaderas y de vigilancia y policía.
- El tránsito a pie queda, con carácter general, permitido por los caminos existentes y por la zona de vigilancia y policía junto al mar, excepto en el caso del camino que transita desde el observatorio del Picu hasta la desembocadura del río Sebrayo cuyo tránsito queda restringido al acceso a los predios para realización de labores agrícolas.
- El tránsito por las zonas de uso moderado y uso restringido con animales de compañía sueltos, así como la presencia de perros en las playas se considera un uso prohibido, con la excepción de los perros guía de acompañamiento a personas con discapacidad visual.

Acceso, observación y paseo en grupos.

Las actividades de interpretación del patrimonio y paseo desarrolladas por grupos organizados en la Zona de Uso Moderado requieren de autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios naturales con informe previo de la Dirección de la Reserva, debiendo realizarse utilizando los itinerarios que se establezcan para ello. Durante

los días hábiles de caza, la Dirección de la Reserva podrá restringir el acceso de visitantes a determinadas zonas, a fin de evitar en lo posible el desplazamiento de las aves a los terrenos de aprovechamiento cinegético.

Actividades y deportes náuticos.

El desarrollo de actividades náuticas en la Reserva es una actividad prohibida en la Zona de Uso Restringido. Igualmente se considera uso prohibido la navegación de cualquier tipo de embarcación en la ensenada de Misiego, (entre la Isla del Bornizal y las playas de Misiego y Miami), con excepción de las autorizadas para el amarre en Miami que tendrán permitida únicamente la navegación en las maniobras de entrada y salida directa por la canal.

En el resto de la Reserva la regulación de la navegación y otras actividades náuticas es la siguiente:

1. La navegación a motor desde el Puerto de El Puntal hacia el mar queda permitida durante todo el año.
2. Se permite la circulación de embarcaciones a motor desde el Puerto de El Puntal en dirección Sur hacia Villaviciosa entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, ambos inclusive, siempre que cumplan las siguientes condiciones técnicas:
 - a. Desplazamiento menor de 25 toneladas.
 - b. Nivel sonoro menor de 88 dBA, medido a un metro de distancia y con el motor actuando al régimen de potencia máxima.
 - c. Velocidad máxima menor de 3 nudos.
3. Entre los meses de 1 de octubre y el 31 de marzo queda prohibida la circulación de embarcaciones a motor desde el puerto de El Puntal hacia el interior de la ría, con excepción de la pesca y marisqueo profesionales y las líneas de transporte autorizadas o las destinadas al propio servicio de la ría. La Consejería con competencia en materia de espacios protegidos podrá establecer limitaciones a esta actividad cuando existan circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
4. Queda prohibida en todo el ámbito de la Reserva la práctica de esquí acuático. El empleo de motos náuticas, únicamente estará permitido desde el puerto de El Puntal hacia el mar, cumpliendo los requisitos señalados en el punto 2 del presente apartado.
5. Se autoriza la práctica del piragüismo. La Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos podrá, en su caso, establecer limitaciones a esta actividad deportiva cuando existan circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
6. Se autoriza la práctica del windsurf y de la vela ligera en la zona exterior de la ría, situada entre la línea de costa y la línea imaginaria que une el extremo Sur del muro de contención del porreu Claro y la desembocadura del río Sebrayu, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre. Para los cursos de vela ligera para niños de entre seis y quince años esta zona, por razones de seguridad, se amplía en el espacio de la Ría comprendido entre el Club Náutico Albatros y el molino de mareas "La Enciena". La Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos podrá, en su caso, establecer limitaciones a esta actividad deportiva cuando existan circunstancias justificadas que así lo aconsejen.
7. La práctica de Kite Surf o Sky Surf únicamente está permitida en la playa de Rodiles y su bahía, no permitiéndose la entrada al canal ni su desarrollo en otras partes de la Reserva.
8. Queda prohibido el desarrollo de competiciones de actividades náuticas con motor. El desarrollo de competiciones de actividades náuticas sin motor en el interior de la Ría es un uso prohibido en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 28 de febrero. Fuera de este período, el desarrollo de competiciones de actividades náuticas sin motor requerirá autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos.
9. Se requiere autorización previa de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos para la instalación de infraestructuras o el desarrollo de actividades turísticas basadas en deportes náuticos.
10. La implantación de itinerarios ambientales en piragua o embarcación y el transporte de personas en embarcación entre El Puntal y la zona de Rodiles será un uso autorizable que requerirán de informe favorable de la Dirección de la Reserva.

Actividades y pruebas deportivas no náuticas.

La realización de pruebas deportivas no náuticas que no impliquen la utilización de vehículos a motor tiene la consideración de uso autorizable, si bien se podrán arbitrar restricciones a las que puedan producir alteraciones de los valores naturales de la Reserva.

La práctica de actividades deportivas con vehículos a motor, tales como todoterreno, motocross, quads, buggies o similares, se consideran un uso prohibido en todo el ámbito de la Reserva.

El desarrollo de actividades recreativas que requieran artefactos pirotécnicos se considera un uso prohibido en el ámbito de la Reserva, excepto en los núcleos rurales donde tendrán consideración de uso permitido.

Las actividades de submarinismo tanto en apnea como con equipos autónomos de inmersión son un uso prohibido en la Reserva, a excepción de en la Playa de Rodiles y su bahía.

Deportes aéreos.

Las actividades de vuelo sin motor y paracaidismo son un uso prohibido en todo el ámbito de la Reserva por considerar que pueden provocar molestias a la avifauna o alteraciones del medio natural.

Por esta misma razón, sobrevolar la Reserva mediante el uso de aviones, helicópteros o ultraligeros a una altura inferior a 1 km porque pudiese ocasionar molestias a la fauna, o afectar negativamente a las condiciones naturales de la Ría, tiene igualmente consideración de uso prohibido.

Asimismo tiene consideración de uso prohibido en toda la Reserva el aterrizaje de cualquier tipo de aeronave, salvo causas de salvamento o fuerza mayor.

Realización de eventos y actos festivos.

La realización de actos o eventos festivos fuera de las áreas urbanas o espacios privados requerirá autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos, previo informe de la Dirección de la Reserva.

En todo caso, queda prohibida la realización de actos festivos no programados en la playa de Rodiles.

Fuentes sonoras.

Queda prohibida la alteración de la tranquilidad de la fauna en el ámbito de la Reserva, mediante la utilización de fuentes sonoras, a excepción de los núcleos de población y las de los servicios de seguridad y salvamento de las playas. La Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos podrá autorizar el uso temporal de instalaciones de megafonía durante el desarrollo de eventos deportivos, previo informe de la Dirección de la Reserva.

3.3.7. Actividades de investigación.

A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado y en su ámbito de aplicación, tendrán carácter de actividades de investigación científica aquellas relacionadas con la investigación en materia de medio natural o patrimonio cultural, para cuyo desarrollo se requiera el acceso a áreas de tránsito restringido, la recogida de muestras de cualquier tipo, el manejo de especies silvestres, la instalación de equipamiento científico de cualquier índole o, en general, cualquier tipo de actividad que pueda suponer molestias a la fauna o alteración del medio natural existente o de los elementos del patrimonio cultural del Reserva y ZEC.

No tendrán carácter de actividades de investigación científica, a los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, aquellas de desarrollo puntual basadas en la simple observación del medio natural, la toma de datos, la fotografía y la grabación cuando se desarrollen en áreas libres al acceso público.

La realización de actividades científicas tiene consideración, con carácter general, de uso autorizable en todo el ámbito de la Reserva, previa presentación y valoración del proyecto de investigación, que será evaluado por la Dirección de la Reserva. Cuando la actividad de investigación afecte a la Zona de Uso Restringido, deberá justificarse adecuadamente su necesidad.

Se consideran igualmente usos autorizables en el ámbito de la Reserva, excepto en las Zonas de Uso Restringido las actividades de caza fotográfica, grabación sonora, cinematografía y vídeo cuando conlleven la instalación de hides u otras estructuras similares y cuando, aunque no requieran instalación alguna, se realicen en épocas y zonas de nidificación o especialmente sensibles por otras circunstancias. Tendrán la misma consideración la instalación de cámaras fijas en las Zonas de Uso Moderado, cuando su realización represente una parte de importancia relevante de un proyecto de investigación científica.

La recolección de restos paleontológicos y geológicos así como especímenes de especies catalogadas que resulte imprescindible para estudios técnicos, científicos o labores de conservación necesitará autorización por parte de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos, previo informe de la Dirección de la Reserva. La Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos podrá denegar la autorización cuando estimara que las metodologías propuestas pudieran ser contrarias a los objetivos de protección que persigue la declaración de la Reserva o que el proyecto de investigación no viene avalado por un equipo científico suficientemente cualificado.

3.3.8. Actividades industriales y extractivas.

A los efectos de este Instrumento de Gestión Integrado, se consideran actividades industriales las relacionadas con la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluido envasado, el almacenamiento mayorista, el transporte y la distribución. Quedan excluidas de éstas las actividades relacionadas con la obtención de materias primas de origen animal o vegetal por considerarse éstas actividades agrarias, pesqueras o forestales.

Con carácter general la actividad industrial atenderá a lo dispuesto en este Instrumento de Gestión Integrado, en el Planeamiento Urbanístico vigente y en el Plan Especial de Protección paisajística y de Saneamiento de la Ría de Villaviciosa, pudiendo sólo ser desarrollada cuando, por sus características, sea compatible con los objetivos de declaración de la Reserva. Por ello queda prohibida la ubicación de nuevas instalaciones industriales que requieran Evaluación de Impacto Ambiental.



La modificación de las instalaciones industriales existentes en el ámbito de la Reserva o la ampliación de su volumen o el cambio de uso, es un uso autorizable por la Consejería competente en espacios naturales protegidos, previo informe del Director Conservador, debiendo en todo caso además cumplir los requisitos de la legislación que sea de aplicación.

Queda prohibida en el ámbito de la Reserva la extracción de arenas de las playas y dunas y piedra de los acantilados, así como la apertura de nuevas explotaciones de rocas industriales y ornamentales y nuevas actividades extractivas.

La realización de cualquier tipo de aprovechamiento de los acuíferos, tanto de bombeo como de inyección, requerirá de autorización por parte de la Consejería competente en espacios naturales protegidos. Para obtener dicha autorización se habrá de garantizar que dichos aprovechamientos no supongan la desecación o alteración sustancial del régimen hídrico de las áreas de marisma y marjal, y que se realizará un seguimiento completo de su desarrollo en caso de llevarse a cabo.

Los depósitos al aire libre en terrenos de titularidad privada, incluidos los acopios de madera vinculados a las actuaciones forestales se considera un uso autorizable por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

Se considera un uso prohibido el encauzamiento, la derivación y el dragado, con la excepción del puerto de El Puntal y el canal de salida al mar abierto, donde será autorizable. En circunstancias extraordinarias que afecten a la conservación de la Reserva la Consejería competente en materia espacios naturales protegidos podrá autorizar actuaciones adicionales.

La creación de cualquier tipo de vertedero es un uso prohibido en la totalidad del la Reserva, debiendo promocionarse por parte de la Dirección de la Reserva la clausura y retirada de los existentes.

Así mismo, está prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo, de basura o vehículos fuera de los lugares concretamente destinados a tal fin.

Está prohibido el depósito de materiales, con carácter temporal o permanente, en los terrenos de titularidad pública existentes entre las carreteras N-632, AS-256, VV-5 y la VV-6 y la propia Ría de Villaviciosa, salvo los necesarios para el mantenimiento de infraestructuras de la red viaria y el desarrollo de labores de recuperación ambiental.

4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitat.

4.1.1. Medidas de gestión de hábitat estuarínicos.

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja. (Cod. 1140).

Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas arenosas. (Cod. 1310).

Pastizales de *Spartina* (*Spartinion maritimae*). (Cod. 1320).

Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod. 1330).

Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*). (Cod. 1420).

1. Con el objeto de compatibilizar el mantenimiento de las infraestructuras del ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado con la minimización del impacto ambiental derivado de las actividades de dragado, tan sólo se autorizarán los dragados acometidos en el puerto de El Puntal, y en la canal de salida al mar abierto. Los materiales extraídos deberán ser depositados fuera del ámbito del espacio Red Natura 2000, en vertedero autorizado, a menos que fueran necesarios para reemplazar en acciones de restauración dentro de la ría. La autorización requerirá la comprobación de la no existencia de afecciones significativas a los hábitat y especies de interés comunitario de la Reserva, tanto por afección directa como por consecuencia de la modificación de la dinámica estuarínica. Para ello será necesario la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.
2. Con el objeto de minimizar los impactos relativos de la navegación sobre los hábitat estuarínicos, se tendrá especial consideración en el cumplimiento de la regulación de las actividades y deportes náuticos, así como los relativos a las infraestructuras portuarias y embarcaderos recogidas en el apartado de bases para la regulación de actividades.
3. En colaboración con la Dirección General con competencia en gestión de la pesca marítima en el Principado de Asturias, se hará especial hincapié en la aplicación de las medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Integrado, para garantizar la compatibilidad del aprovechamiento de los recursos marisqueros con la conservación de estos hábitat, especialmente de los hábitat 1310 y 1420, así como de las poblaciones de *Zostera marina*. Estas medidas se habrán de incorporar en los correspondiente Planes de Explotación de Moluscos Bivalvos.
4. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
5. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con las distintas administraciones con competencias en el espacio para la ejecución de medidas de eliminación de las fuentes de contaminación de las aguas, tanto en el dominio público hidráulico como en el marítimo terrestre.



6. Se promoverá la realización de un estudio sobre el estado y las necesidades de reparación y conservación de los muros de contención de los porreos, priorizando la reparación del muro de contención del Porreo de Sebrayo por ser el que en la actualidad presenta un peor estado de mantenimiento.
7. Se realizarán campañas de sensibilización en materia de regulación pesquera y marisqueo profesional, para involucrar a dichos colectivos en la conservación de estos hábitat.
8. Con el objeto de asegurar el mantenimiento de los juncales y cañaverales, se seguirán las regulaciones establecidas en Instrumento de Gestión Integrado de la Reserva, en el apartado de desarrollo y mantenimiento de actividades agroganaderas.
9. De modo general, se evitará la realización de cualquier actividad que conlleve la modificación de la dinámica fluvio-mareal del estuario, siempre y cuando la misma no se lleve a cabo en el marco de acciones de conservación de la biodiversidad.

4.1.2. Medidas de gestión de hábitat dunares.

Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod 1210).

Dunas móviles embrionarias (Cod 2110).

Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod 2120).

Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*) (Cod 2130).

1. Se mantendrá la ordenación del paso para acceder al frente en el sistema dunar de Rodiles, en evitación de la iniciación de fenómenos erosivos en las dunas de playa.
2. Se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa recogida en el apartado de regulación de las actividades turísticas y de uso público del Instrumento de Gestión Integrado, y en especial los referentes a la instalación de equipamientos turísticos y de uso público.
3. Se establecerán unas directrices para la realización de tareas de limpieza en playas que permitan el mantenimiento de las comunidades de los hábitat 1210 y 2110.
4. Se continuará con el Plan de Erradicación de Plantas Invasoras. Se tendrá especial atención al cumplimiento de la normativa establecida en el Instrumento de Gestión Integrado relativa a la utilización de plantas alóctonas y muy especialmente la prohibición de utilización de especies invasoras en cualquier actuación pública o privada.

4.1.3. Medidas de gestión de hábitat de acantilados.

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (1230).

1. Se tendrá especial atención al cumplimiento de las medidas de gestión de actividades forestal aplicables a la Zonas de Uso Moderado establecidas en el presente Instrumento de Gestión Integrado, tanto en Rodiles como en El Puntal.
2. Se fomentará el desarrollo de proyectos de restauración de las Zonas de Uso Moderado de los acantilados de Rodiles y El Puntal, y especialmente aquellas actuaciones que conlleven el apeo y sustitución de especies forestales alóctonas presentes en los mismos.
3. Se tendrá especial atención al cumplimiento de la normativa establecida en el presente Instrumento de Gestión Integrado acerca de la no utilización de plantas alóctonas y especies invasoras en cualquier proyecto público o privado.

4.1.4. Medidas de gestión de hábitat forestales.

Matorrales arborescentes de *Laurus nobilis* (*) (Cod. 5310).

Monte bajo de *Laurus nobilis* (Cod. 5230).

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*) (Cod. 91 E0).

1. Tal y como se recoge en el apartado de ordenación de actividades forestales, la tala a hecho o alteración significativa de estas masas tiene carácter de prohibido en el ámbito del espacio Red Natura 2000.
2. Se fomentará, en aquellos lugares aptos para el desarrollo de este tipo de hábitat, la sustitución de cultivos forestales no sujetos en la actualidad a aprovechamientos selvícolas, así como terrenos baldíos y rocosos con sustratos calizos próximos a masas arboladas de esta comunidad vegetal, por repoblaciones con encina y especies de su cortejo florístico.

4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies Natura 2000.

4.2.1. Medidas de gestión de las especies de fauna

4.2.1.1. *Coenagrion mercuriale*.

La conservación de esta especie va pareja a la conservación de los hábitat en los que se encuentra, por lo que las medidas a tomar para su conservación se pueden considerar integradas en las establecidas para la conservación de los hábitat estuarínicos. La designación como Zona de Uso Restringido (ZUR) de las lagunas del porreu de Villaverde tendrá por objeto contribuir a la preservación del hábitat de esta especie.

4.2.1.2. Medidas de gestión para la nutria.

Para esta especie la existencia de un Plan de Manejo propio, así como el establecimiento de las medidas para la conservación de hábitat estuarínicos incluidas en este Instrumento de Gestión Integrado, hacen que no sea necesaria la adopción de medidas específicas de gestión, más allá de asegurar el cumplimiento de su actual Plan de Manejo en el ámbito del estuario de Villaviciosa.

4.2.1.3. Medidas de gestión para especies de aves de hábitat halófilos: *Tachybaptus ruficollis*, *Podiceps sp.*, *Pandion haliaetus*, *Platalea leucorodia*, *Anas sp.*, *Aythya ferina*, *Melanitta sp.*, *Mergus sp.*, *Charadrius hiaticula*, *Pluvialis squatarola*, *Calidris sp.*, *Philomachus pugnax*, *Limosa sp.*, *Numenius sp.*, *Tringa sp.*, *Actitis hypoleucos*, *Larus sp.*

Dado que las presiones y amenazas que afectan con carácter general a las especies que utilizan este tipo de medios están relacionadas con las amenazas identificadas para los hábitat estuarínicos, se habrán de tener en consideración las medias establecidas para ellos en el apartado de hábitat de interés comunitario. Adicionalmente, se han de establecer ciertas medidas específicas para las aves que se detallan a continuación.

1. Dada la importancia de evitar molestias a las aves, especialmente durante la invernada y los pasos migratorios, se deberá velar por la aplicación de la regulación relativa a la gestión del uso público establecida en el presente Instrumento de Gestión Integrado y especialmente las relativas a la práctica de la caza, pero también de los deportes acuáticos durante el invierno y la migración.
2. Así mismo se incorporará a las campañas de sensibilización y divulgación ambiental desarrollados en la Reserva, los aspectos particulares relativos a la conservación de estas especies y los actuales conflictos entre uso público y conservación del medio natural. Se habrán de diseñar propuestas específicas sobre la necesidad de evitar molestias sobre este grupo faunístico, que habrán de tener como destinatarios principales a los colectivos de piragüistas y pescadores deportivos.

4.2.1.4. Medidas de gestión para la avifauna de los porreos: *Bubulcus ibis*, *Egretta garzetta*, *Ardea cinerea*, *Ardea purpurea*, *Ciconia ciconia*, *Anser sp.*, *Branta sp.*, *Milvus migrans*, *Plegadis falcinellus*, *Burhinus oedicephalus*, *Vanellus vanellus*, *Pluvialis apricaria*, *Lymnocyrtus minimus*, *Gallinago gallinago*.

La consecución de los objetivos establecidos requiere de la de la aplicación de la regulación establecida en el Instrumento de Gestión Integrado y muy especialmente la referente a la regulación de las actividades agrarias y de gestión de uso público y turismo. Adicionalmente a estos aspectos ya contemplados en otros apartados, se establece la necesidad de contar con otras medidas específicas para este grupo, que se detallan a continuación.

1. Se evaluará la posibilidad de establecer contratos territoriales con los propietarios, concesionarios y o arrendatarios de los porreos para el desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles que favorezcan la utilización de los mismo como áreas de alimentación y descanso de avifauna.
2. Se evaluará la posibilidad de realizar un proyecto de adecuación ambiental del porreo del Cierrón, para responder a la nueva dinámica fluviomareal existente en el mismo, tras la rotura del muro de contención de ese porreu, con la finalidad de favorecer su utilización como zona de cría, alimentación y descanso de aves dependientes de los medios acuáticos.
3. Dada la sensibilidad de este tipo de especies frente a molestias humanas, se habrá de señalizar adecuadamente la nueva Zona de Uso Restringido Especial del carrizal de Sebrayo y se evitará el tránsito peatonal en el entorno más próximo de dicho carrizal.
4. Se promoverá la reparación del muro de contención del carrizal de Sebrayo.

4.2.1.5. Medidas de gestión para aves palustres: *Porzana sp.*, *Rallus aquaticus*, *Botaurus stellaris*, *Acrocephalus sp.*, *Luscinia svecica*, *Emberiza schoeniclus*.

Se hace necesario establecer mecanismos para fomentar una gestión agropastoral del entorno del carrizal de Sebrayo que favorezca la conservación de este tipo de hábitat y que evite molestias sobre la avifauna dependiente de ese hábitat.

1. En los trabajos de labranza se respetarán las formaciones palustres, en especial de *Phragmites australis* y *Scirpus maritimus*.
2. Se promoverá la conservación de bandas de vegetación arvense en las zonas cercanas al carrizal.
3. Se vigilará el cumplimiento de la normativa referente a quemas, desbroces y utilización de productos fitosanitarios.
4. Se mantendrá en buen estado el cierre que rodea el carrizal, para evitar la entrada de ganado en el mismo.

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

4.3.1. Medidas de gestión para las especies de flora.

Las medidas de conservación de las especies presentes están ligadas a las específicas de los hábitat estuarínicos y de acantilados de esta ZEC.

4.3.2. Medidas de gestión para las especies de fauna.

Se aplicarán las medidas contenidas en los planes de manejo de la rana de San Antón y de la rana verde.

4.4. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

5.1. Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:

Se elaborará una cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado, que se revisará paralelamente a la revisión del mismo.

2. Aumento de la información disponible:

Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de interés comunitario presentes.

5.2. Programa de seguimiento de especies de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito de la ZEC.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	1.501,85
Restauración de hábitat	
Eliminación especies flora alóctonas invasoras	5.006,16
Reforestación	6.000,00
Elaboración de directrices para la limpieza de playas	3.000,00
Conservación de fauna	



Concepto	Precio Total en €
Mantenimiento de vallado	400,00
Adecuación ambiental de El Cierrón	102.000,00
Conservación de flora	
Señalización	10.000,00
Actividades formativas y de educación ambiental	
Diseño programas de educación ambiental	6.000,00
Estudios y análisis específicos	
Seguimiento fitosanitario de las alisedas	3.000,00
Estudio de la dinámica sedimentaria de la ría	18.000,00
Estudio de viabilidad de contratos territoriales en porreos	3.000,00
Seguimiento y evaluación del Instrumento de Gestión Integrado Integrado *	
Seguimiento faunístico	20.000,00
Seguimiento hábitat y flora	12.000,00
	TOTAL 189.908,01

* Medidas Prioritarias

7. ANEXOS.

Anexo I: Cartografía.

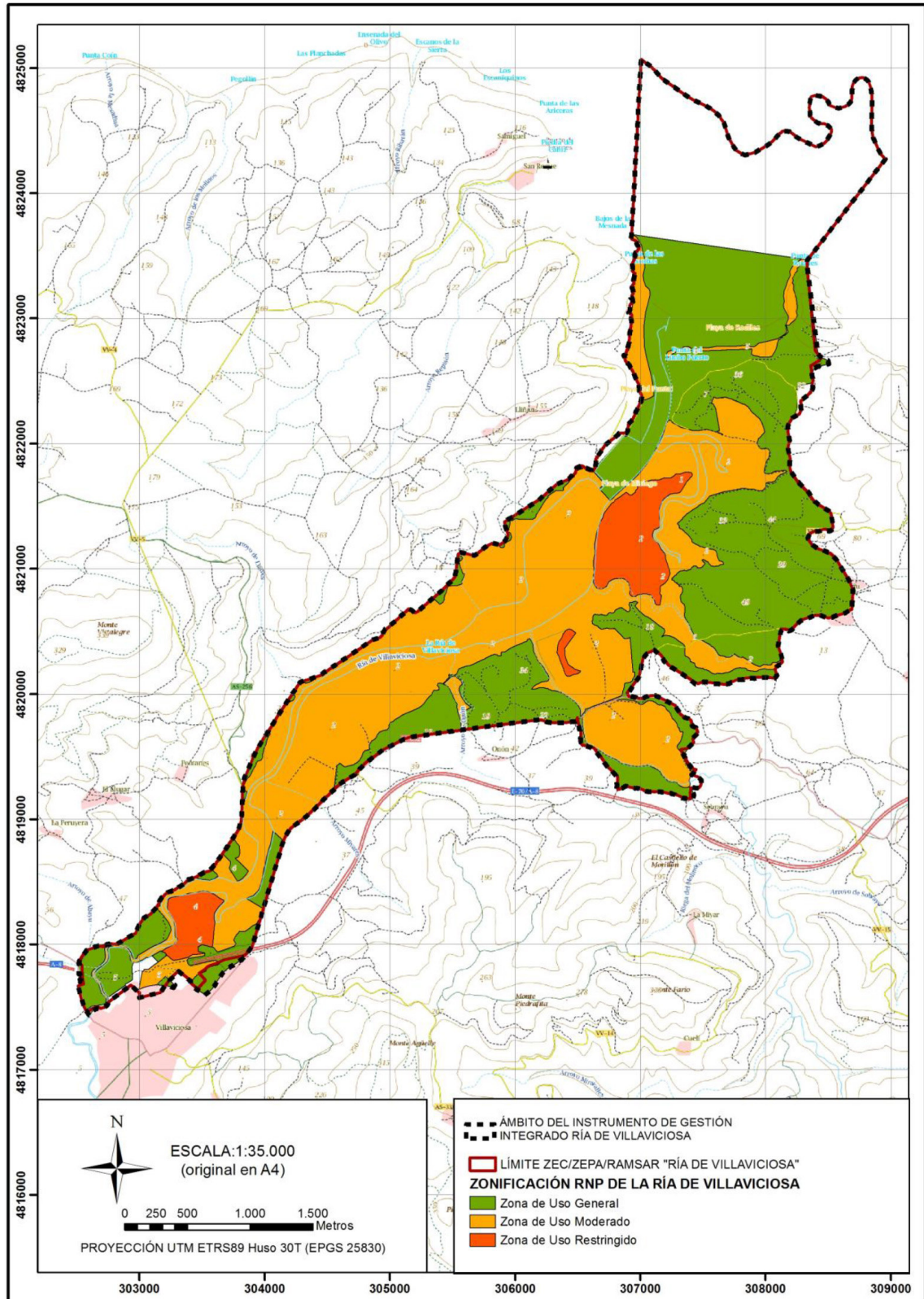
Anexo II: Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de la Red Natura 2000 y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

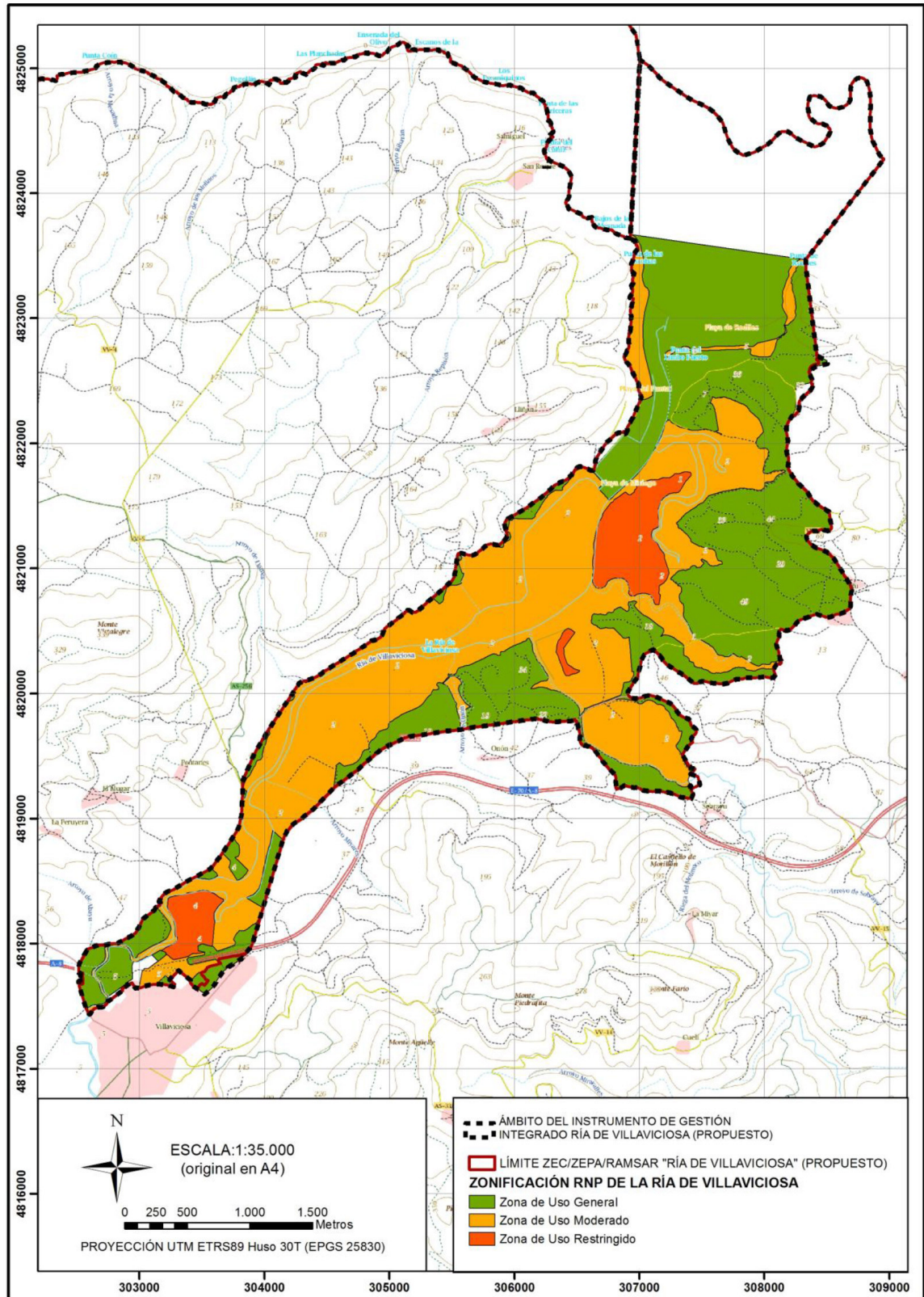
Anexo IV: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Anexo I
CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.

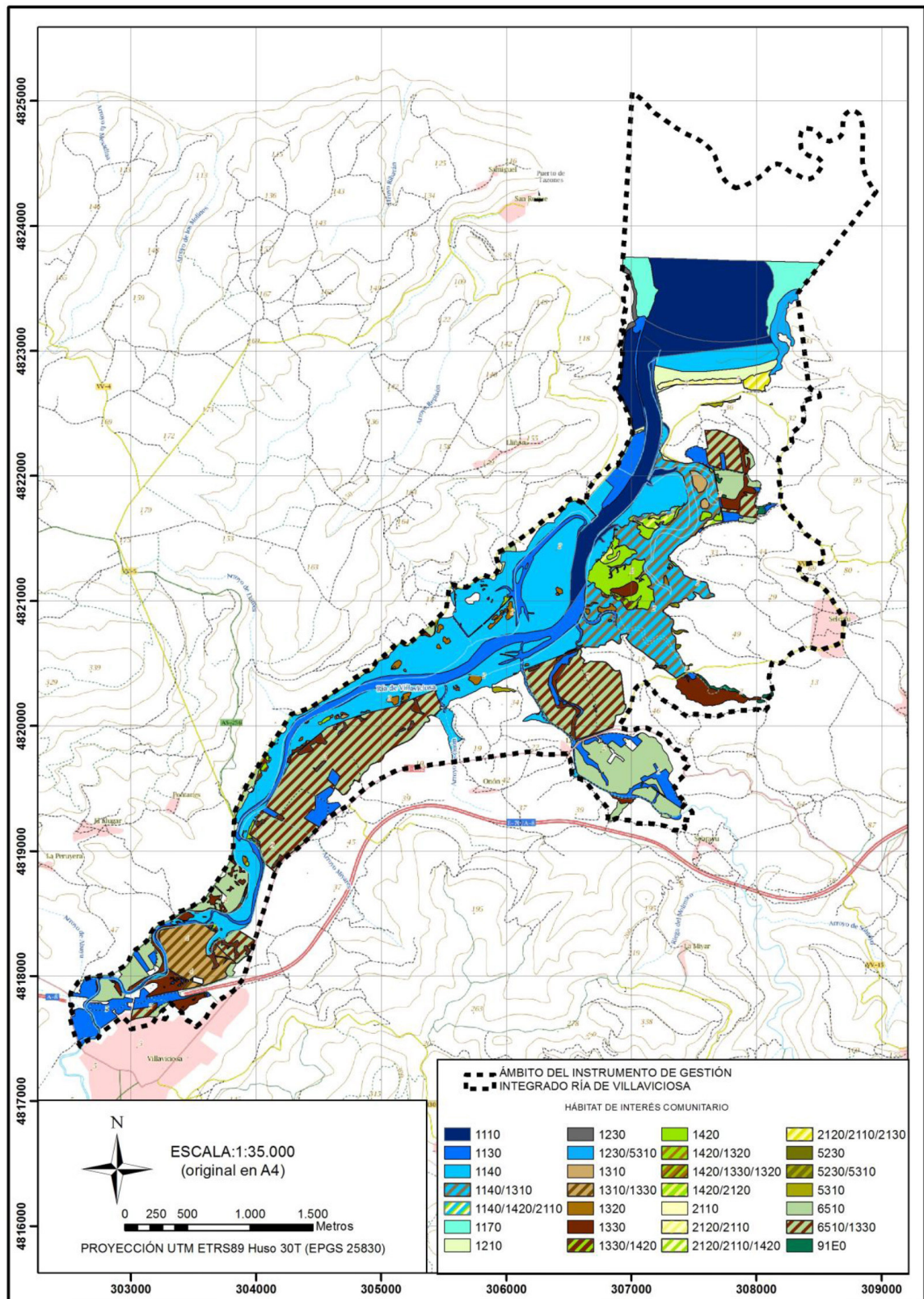


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

Anexo II

LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha)
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda.	106,97
1130	Estuarios	104,26
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja.	221,38
1170	Arrecifes	17,20
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	8,39
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	6,52
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	21,81
1320	Pastizales de <i>Spartina</i> (<i>Spartinion maritime</i>)	5,58
1330	Pastizales salinos atlánticos (<i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i>)	71,10
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	21,53
2110	Dunas móviles embrionarias	2,10
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	5,03
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*)	0,24
5230	Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i> (*)	0,81
5310	Monte bajo de <i>Laurus nobilis</i>	3,14
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	133,72
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	2,02

Valoración del estado de conservación.

Cód. UE	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1130	Estuarios	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1170	Arrecifes	Desconocido	Desconocido	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	Escaso	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1310	Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1320	Pastizales de <i>Spartina</i> (<i>Spartinion maritimae</i>)	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1330	Pastizales salinos atlánticos (<i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i>)	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI



Cód. UE	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
2110	Dunas móviles embrionarias	Intermedio	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*)	Intermedio	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
5230	Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i> (*)	Intermedio	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
5310	Monte bajo de <i>Laurus nobilis</i>	Intermedio	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	Bueno	Desconocido	Uso actual del hábitat	NO	SI	NO
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (*)	Desconocido	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI

Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Cód. UE	Especie	Nombre común	Estado poblacional (a)	Hábitat que ocupa
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)				
INVERTEBRADOS				
1044	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Caballito del diablo	Sed.: Presente	Charcas y pequeños cursos fluviales
1065	<i>Euphydryas aurinia</i>	Doncella de la madreSelva	Sed.: Presente	Prados floridos, zonas de matorral
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante	Sed.: Presente	Bosques caducifolios.
ANFIBIOS Y REPTILES				
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo	Sed.: Presente	Charcas y pequeños cursos fluviales
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Sed.: Presente	Bosques caducifolios, matorrales, bosques de ribera, sistemas dunares
MAMÍFEROS				
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Sed.: Presente	Cuevas
1305	<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura	Sed.: Presente	Cuevas
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Murciélago de cueva	Sed.: Presente	Cuevas
1324	<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	Sed.: Presente	Medios forestales
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín mular	Sed.: Presente	Medio marino
1355	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Sed.: Escaso	Desembocaduras de ríos y ensenadas marinas.
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo				
A001	<i>Gavia stellata</i>	Colimbo chico	Inv: ocasional	Mar / desembocadura
A002	<i>Gavia arctica</i>	Colimbo ártico	Inv: ocasional	Mar / desembocadura
A003	<i>Gavia immer</i>	Colimbo grande	Inv: ocasional	Mar / desembocadura
A004	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín chico	Inv: Escaso	Estuario



Cód. UE	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
A005	<i>Podiceps cristatus</i>	Somormujo lavanco	Inv.: 1 - 4 i	Estuario
A008	<i>Podiceps nigricollis</i>	Zampullín cuellinegro	Inv: 1-5	Estuario
A014	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Paiño europeo	Inv: ocasional	Mar / desembocadura
A015	<i>Oceanodroma leucorhoa</i>	Paiño boreal	Pas: ocasional	Mar / desembocadura
A017	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Cormorán grande	Inv.: 25 - 80 i	Mar, estuarios
A018	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Cormorán moñudo	Inv.: 1 - 2 i	Mar / desembocadura
A021	<i>Botaurus stellaris</i>	Avetoro común	Inv / Pas: 1 i	Vegetación palustre
A025	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcilla bueyera	Inv: 9 - 260	Varios hábitat estuarínicos
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	Inv.: 16 - 51 i Pas.: <100 i	Varios hábitat estuarínicos
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Garza real	Inv: 13 - 36 i Pas: >100 i	Varios hábitat estuarínicos
A029	<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	Pas: 1 - 5 i	Vegetación palustre
A030	<i>Ciconia nigra</i>	Cigüeña negra	Inv / Pas: ocasional	Porreos y prados húmedos
A031	<i>Ciconia ciconia</i>	Cigüeña blanca	Pas: 1 - 18 i	Porreos y prados húmedos
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Espátula común	Inv.: 1 - 6 i Pas.: <75 i	Zonas encharcadas
A040	<i>Anser brachyrhynchus</i>	Ánsar piquicorto	Inv.: 1-4 i	Porreos y prados húmedos
A043	<i>Anser anser</i>	Ánsar común	Pas / Inv: 4 - 300 i	Porreos y prados húmedos
A045	<i>Branta leucopsis</i>	Barnacla cariblanca	Inv: ocasional	Varios hábitat estuarínicos
A050	<i>Anas penelope</i>	Silbón europeo	Inv: 59 - 147 i	Varios hábitat estuarínicos
A051	<i>Anas strepera</i>	Ánade friso	Inv: 3 - 82 i	Varios hábitat estuarínicos
A052	<i>Anas crecca</i>	Cerceta común	Inv: 171 - 1432 i	Varios hábitat estuarínicos
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade azulón	Inv / Res: 100 - 405 i	Varios hábitat estuarínicos
A054	<i>Anas acuta</i>	Ánade rabudo	Inv: 2 - 93 i	Varios hábitat estuarínicos
A056	<i>Anas clypeata</i>	Cuchara común	Inv: 11 - 117 i	Varios hábitat estuarínicos
A059	<i>Aythya ferina</i>	Porrón europeo	Inv: 1 - 3 i	Varios hábitat estuarínicos
A061	<i>Aythya fuligula</i>	Porrón moñudo	Inv: ocasional	Varios hábitat estuarínicos
A065	<i>Melanitta nigra</i>	Negrón común	Inv.: 1 - 5	Mar / desembocadura
A068	<i>Mergus albellus</i>	Serreta chica	Inv: ocasional	Varios hábitat estuarínicos
A073	<i>Milvus migrans</i>	Milano negro	Rep: escaso	Porreos y prados húmedos
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental	Inv / Paso: 1 - 2 i	Porreos y prados húmedos
A094	<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	Inv.: 1 i Pas.: escaso	Varios hábitat estuarínicos
A098	<i>Falco columbarius</i>	Esmerejón	Inv / Paso: 1 - 2 i	Porreos y prados húmedos
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sed: 1 p	Porreos y prados húmedos / Acantilados
A118	<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón	Res: común	Juncal y carrizal.
A119	<i>Porzana porzana</i>	Polluela pintoja	Inv: escaso	Vegetación palustre
A120	<i>Porzana parva</i>	Polluela bastarda	Pas: ocasional	Carrizal
A121	<i>Porzana pusilla</i>	Polluela chica	Pas: escaso	Carrizal
A123	<i>Gallinula chloropus</i>	Gallineta común	Res: común	Juncal y carrizal.
A127	<i>Grus grus</i>	Grulla común	Pas: ocasional	Porreos y prados húmedos
A131	<i>Himantopus himantopus</i>	Cigüeñela común	Pas: 1 - 11 i Rep: 1-4 p	Varios hábitat estuarínicos
A132	<i>Recurvirostra avosetta</i>	Avoceta común	Pas: 1 - 32 i	Varios hábitat estuarínicos
A132	<i>Plegadis falcinellus</i>	Morito común	Pas: 1-36 i	Porreos y prados encharcados
A133	<i>Burhinus oediconemus</i>	Alcaraván común	Pas: 1 - 21	Varios hábitat estuarínicos



Cód. UE	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
A136	<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	Rep.: 1 p	Orillas sin vegetación
A137	<i>Charadrius hiaticula</i>	Chorlitejo grande	Inv.: 19 - 65 i Pas.: 3-100 i	Llanos fangosos intermareales
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado europeo	Pas: 1 - 921 I	Porreos y prados encharcados
A141	<i>Pluvialis squatarola</i>	Chorlito gris	Inv: 43 - 88 i	Llanos fangosos intermareales
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea	Inv: 1 - 1740 i	Varios hábitat estuarínicos
A143	<i>Calidris canutus</i>	Correlimos gordo	Pas: 4 - 41	Llanos fangosos intermareales
A145	<i>Calidris minuta</i>	Correlimos menudo	Pas: 2 - 61	Llanos fangosos intermareales
A147	<i>Calidris ferruginea</i>	Correlimos zarapitín	Pas: 3 - 70	Llanos fangosos intermareales
A149	<i>Calidris alpina</i>	Correlimos común	Inv / Pas: 225 - 1341 i	Llanos fangosos intermareales
A151	<i>Philomachus pugnax</i>	Combatiente	Pas: 1 - 162 i	Varios hábitat estuarínicos
A152	<i>Lymnocyrtus minimus</i>	Agachadiza chica	Inv.: <10 i	Porreos
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Agachadiza común	Inv / Pas: 2 - 109 i	Varios hábitat estuarínicos
A156	<i>Limosa limosa</i>	Aguja colinegra	Inv / Pas: 9 -62 i	Porreos y prados húmedos
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Aguja colipinta	Inv.: 1 - 62 i Pas: <60 i	Varios hábitat estuarínicos
A158	<i>Numenius phaeopus</i>	Zarapito trinador	Inv.: 3 - 30 i Pas.: >150 i	Llanos fangosos intermareales
A160	<i>Numenius arquata</i>	Zarapito real	Inv: 150 - 263 i	Llanos fangosos intermareales
A162	<i>Tringa totanus</i>	Archibebe común	Inv / Pas: 50-117 i	Llanos fangosos intermareales
A164	<i>Tringa nebularia</i>	Archibebe claro	Inv: 25 - 65 i	Llanos fangosos intermareales
A168	<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	Inv / Pas: 1 - 24 i	Varios hábitat estuarínicos
A176	<i>Larus melanocephalus</i>	Gaviota cabecinegra	Inv / Pas: 1 - 48 i	Mar, estuarios
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Gaviota reidora	Inv: 211 -544 i	Mar, estuarios
A183	<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	Inv.: 149 - 589 i	Mar, estuarios
A190	<i>Sterna caspia</i>		Inv / Pas: Ocasional	Mar, estuarios
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Charrán patinegro	Inv / Pas: Escaso	Mar, estuarios
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Charrán común	Inv/Pas.: escaso	Mar, estuarios
A194	<i>Sterna paradisaea</i>	Charrán ártico	Pas: Ocasional	Mar, estuarios
A195	<i>Sterna albifrons</i>	Charrancito común	Pas.: Escaso	Mar, estuarios
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común	Inv / Pas: 1 - 3 i	Mar, estuarios
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola común	Pas: escaso	Vegetación arbustiva y arbórea
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	Rep: escaso	Matorrales
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador común	Inv: 1 - 6 i	Varios hábitat estuarínicos
A272	<i>Luscinia svecica</i>	Ruiseñor pechiazul	Pas: escaso	Vegetación palustre
A294	<i>Acrocephalus paludicola</i>	Carricerín cejudo	Pas: escaso	Vegetación palustre
A295	<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>	Carricerín común	Pas: Común	Vegetación palustre
A297	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común	Rep: escaso	Vegetación palustre
A302	<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	Sed: escaso	Acantilados
A338	<i>Lanius collurio</i>	Alcaudón dorsirrojo	Rep: escaso	Porreos y prados húmedos / Matorrales
A381	<i>Emberiza schoeniclus</i>	Escribano palustre	Inv: escaso	Vegetación palustre
A419	<i>Uria aalge ibericus</i>	Arao común	Inv: ocasional	Mar / desembocadura
A604	<i>Larus michahellis</i>	Gaviota patiamarilla	Inv.: 126 - 450 i	Mar, estuarios
Otras especies				
PLANTAS				
	<i>Sarcocornia fruticosa</i>	Sosa alacranera, salicor duro	Presente	Estuarios
	<i>Suaeda maritima</i>	Sosa blanca, espejuelo	Presente	Estuarios



Cód. UE	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
	<i>Suaeda vera</i>	Sosa prima	Presente	Estuarios
	<i>Spartina maritima</i>	Borraza, Hierba salada	Presente	Estuarios
	<i>Limonium vulgare</i>	Acelga salada	Presente	Estuarios
	<i>Nanozostera noltii</i>	Seda de mar estrecha	Presente	Estuarios
	<i>Zostera marina</i>	Seda de mar ancha	Presente	Estuarios
	<i>Ruppia maritima</i>	Broza fina	Presente	Estuarios
	<i>Sarcocornia perennis</i>	Sosa de las salinas	Presente	Estuarios
	<i>Olea europaea</i>	Acebuches	Presente	Acantilados
ANIMALES				
	<i>Hyla arborea</i>	Ranita de San Antón	Sed: presente	Zonas encharcadas
	<i>Rana perezi</i>	Rana verde	Se: presente	Zonas encharcadas

Valoración del estado de conservación de las especies.

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)							
INVERTEBRADOS							
1044	<i>Coenagrion mercuriale</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1065	<i>Euphydrys aurinia</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
ANFIBIOS Y REPTILES							
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
MAMÍFEROS							
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1305	<i>Rhinolophus euryale</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1310	<i>Myotis schreibersi</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1324	<i>Myotis myotis</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1355	<i>Lutra lutra</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo							
A001	<i>Gavia stellata</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A002	<i>Gavia arctica</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A003	<i>Gavia immer</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A005	<i>Podiceps cristatus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A008	<i>Podiceps nigricollis</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	si	SI



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A014	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Desconocido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A015	<i>Oceanodroma leucorhoa</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A017	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Bueno	Ligero descenso	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A018	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A021	<i>Botaurus stellaris</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A025	<i>Bubulcus ibis</i>	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Bueno	Ligera disminución	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	NO
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Bueno	Ligero incremento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	NO
A029	<i>Ardea purpurea</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	NO
A031	<i>Ciconia ciconia</i>	Medio - reducido	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A032	<i>Plegadis falcinellus</i>	Medio - reducido	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Bueno	Ligero ascenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A040	<i>Anser brachyrhynchus</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A043	<i>Anser anser</i>	Bueno	Ligero descenso	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A050	<i>Anas penelope</i>	Bueno	Ligero aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A051	<i>Anas strepera</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A052	<i>Anas crecca</i>	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A054	<i>Anas acuta</i>	Bueno	Ligero aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A056	<i>Anas clypeata</i>	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A059	<i>Aythya ferina</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	NO
A065	<i>Melanitta nigra</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A073	<i>Milvus migrans</i>	Bueno	Ligero aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A094	<i>Pandion haliaetus</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A098	<i>Falco columbarius</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A118	<i>Rallus aquaticus</i>	Medio - reducido	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A119	<i>Porzana porzana</i>	Medio - reducido	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A120	<i>Porzana parva</i>	Medio - reducido	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A121	<i>Porzana pusilla</i>	Medio - reducido	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A123	<i>Gallinula chloropus</i>	Medio - reducido	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A131	<i>Himantopus himantopus</i>	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A132	<i>Recurvirostra avosetta</i>	Bueno	Ascenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A133	<i>Burhinus oedicnemus</i>	Medio - reducido	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A136	<i>Charadrius dubius</i>	Medio - reducido	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A137	<i>Charadrius hiaticula</i>	Bueno	Ligero aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
A141	<i>Pluvialis squatarola</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Bueno	Ligero ascenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A143	<i>Calidris canutus</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A145	<i>Calidris minuta</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A147	<i>Calidris ferruginea</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A149	<i>Calidris alpina</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A151	<i>Philomachus pugnax</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
A152	<i>Lymnocyptes minimus</i>	Medio - reducido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Bueno	Ligero descenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A156	<i>Limosa limosa</i>	Bueno	Ligero ascenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A158	<i>Numenius phaeopus</i>	Bueno	Ascenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A160	<i>Numenius arquata</i>	Bueno	Ligero descenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A162	<i>Tringa totanus</i>	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A164	<i>Tringa nebularia</i>	Bueno	En declive	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A168	<i>Actitis hypoleucos</i>	Bueno	Descenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A176	<i>Larus melanocephalus</i>	Bueno	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Bueno	Ligero descenso	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	SI
A183	<i>Larus fuscus</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A190	<i>Sterna caspia</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A194	<i>Sterna paradisaea</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A195	<i>Sterna albifrons</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Medio - reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Bueno	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A272	<i>Luscinia svecica</i>	Medio - reducido	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A294	<i>Acrocephalus paludicola</i>	Medio - reducido	Aumento	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A295	<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>	Medio - reducido	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A297	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Medio - reducido	Ligero descenso	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A302	<i>Sylvia undata</i>	Medio - reducido	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A338	<i>Lanius collurio</i>	Medio - reducido	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A381	<i>Emberiza schoeniclus</i>	Medio - reducido	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A419	<i>Uria aalge ibericus</i>	Bueno	Desconocido	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A604	<i>Larus michahellis</i>	Bueno	Ligero descenso	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
OTRAS ESPECIES							
PLANTAS							
	<i>Sarcocornia fruticosa</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Suaeda maritima</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Suaeda vera</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Spartina maritima</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Limonium vulgare</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
	<i>Nanozostera noltii</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Zostera marina</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
	<i>Ruppia maritima</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
	<i>Sarcocornia perennis</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Olea europaea</i>	Bueno	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
ANIMALES							
	<i>Hyla arborea</i>	Desconocido	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
	<i>Rana perezi</i>	Desconocido	Desconocido	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI

Anexo IV

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC:
 1. Las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, siempre que se constate que durante el desarrollo las actuaciones no se verá afectado ningún hábitat, ni ninguna especie de interés comunitario o catalogada en algún momento de su ciclo vital.
 2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
- Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:
 1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidos en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.
 2. Los proyectos de refuerzo de poblaciones de invertebrados marinos desarrollados para garantizar el mantenimiento de sus bancos y realizados conforme a lo indicado en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
- Actividades forestales y de mantenimiento de sendas:
 1. Fajas contra incendios siempre que:
 - a. No excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
 - b. No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
 - c. No se realicen en el entorno de 1 km respecto a áreas críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
 2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
 3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
 4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
 - a. No lleve unido apertura de pistas.
 - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
 5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas, escalas para peces y pasarelas de pescadores.
- Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
 1. Redes de saneamiento, abastecimiento y eléctricas soterradas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurran por vías de comunicación preexistentes.
 2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.
 3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
- Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:
 1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
 - a. Pintado de apoyos y crucetas.
 - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
 - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
 - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
 - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
 2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.
- Actividades formativas:
 1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.



Anexo V

NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADO (GENERAL Y SECTORIAL)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CEE del parlamento europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Ley del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los Espacios Naturales.

Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

Ley 2/1993 de Pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, modificada por ley 15/2002, de 27 de diciembre.

Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.

Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos.

Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Decreto 61/1995, de 27 de abril, por el que se declara la Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa.

Acuerdo de 23 de mayo de 2005, adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA).

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

Decreto 25/2006 por el que se regula la pesca continental marítima de recreo en el Principado de Asturias.

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 32/1990, de 8 de marzo, de creación del Catálogo regional de especies amenazadas de fauna vertebrada y normas para su protección.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 1274/2011, de 16 de setiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.

Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

Real Decreto 263/2008 por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger a la avifauna.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 103/2002, de 25 de julio por el que se aprueba el Plan de Manejo del Zarapito Real (*Numenius arquata*).



Decreto 73/93, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de manejo de la nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.

Decreto 101/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana de San Antón (*Hyla arborea*) en el Principado de Asturias.

Decreto 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (*Rana perezi seoane*) en el Principado de Asturias.